

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

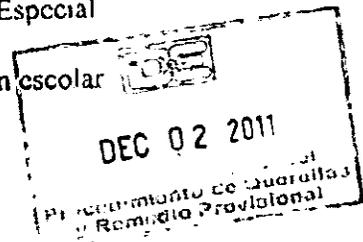
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-061-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Ubicación escolar



ORDEN

El 19 de noviembre de 2011 se recibió del representante legal, licenciado Nelson Ramos Hernández un escrito titulado MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA. En su moción el licenciado Ramos Hernández solicita se transfiera la vista de seguimiento para el 16 de diciembre de 2011.

Según información brindada por una de las secretarías de la Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación, el licenciado Hilton G. Mercado Hernández estará fuera de Puerto Rico para el 6 de diciembre de 2011 y no tiene disponible la fecha del 16 de diciembre de 2011. Por lo que se deniega la solicitud de la parte querellante.

Se deja sin efecto la celebración de la vista de seguimiento del 6 de diciembre de 2011 y continúa vigente la del 13 de diciembre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132 y a la Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Villazquez
LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VILLAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2009-061-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa
*
*
*
*
*
*

DEC 28 2011
Departamento de Educación
P.O. Box 7132, Ponce, PR 00732

ORDEN

El 30 de noviembre de 2011 se ordenó la continuación de la celebración de la vista de seguimiento para el 13 de diciembre de 2011. Sin embargo, la vista no se pudo celebrar según lo ordenado, por un asunto personal de emergencia que le surgió al licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte querellante, quien se comunicó personalmente con esta jueza para excusarse.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 20 de enero de 2012 la parte querellante deberá someter una moción en la que notifique tres fechas alternas para la continuación de la celebración de la vista de seguimiento.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querealla Núm.: 2011-006-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Incumplimiento de orden

DEC 28 2011

ORDEN URGENTE

El 10 de diciembre de 2011 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivra, representante legal de la parte querellante, para que en o antes del 23 de diciembre de 2011 sometiera una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU ordenada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Víctor M. Rivera Rivra, no ha sometido la información requerida. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de enero de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera, deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELIA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

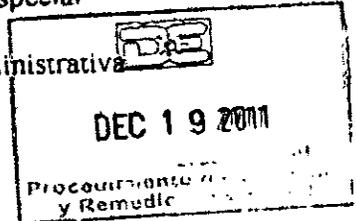
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-006-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 8 de diciembre de de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Comparció la [redacted] padres de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Elfrain Méndez Morales y la Sra. Sandra I. Lebrón, Directora Escolar.

Según lo informado y solicitado durante la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU el 13 de diciembre de 2011 a la 1:00 p.m. en la Escuela Quebrada Larga, para discutir la necesidad o no de una Asistente de servicios para la estudiante, el listado del material y el equipo para el Salón Recurso y evaluar y establecer los acomodos razonables para la clase de Español, y cualquier otro asunto pertinente.

SEGUNDO: En o antes del 21 de diciembre de 2011 el Departamento de Educación deberá entregarle a la parte querellante una copia de los últimos tres años del expediente de la estudiante.

TERCERO: En o antes del 23 de diciembre de 2011 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia sobre los remedios solicitados en la Querrela y que el Departamento de Educación realiza gestiones para otorgarlos. Por lo que la Querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre el cumplimiento de la orden.

Se le apertibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

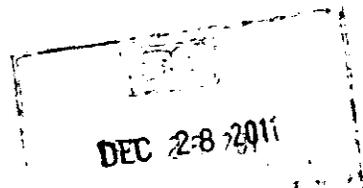
[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-012-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia de vista
*

ORDEN URGENTE



El 16 de diciembre de 2011 se recibió una comunicación telefónica de la licenciada Ilcana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante. En su comunicación la licenciada Rodríguez Sellés solicitó, por razón de salud, la transferencia de la vista pautada para el 19 de diciembre de 2011 para una fecha posterior.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de enero de 2012 licenciada Ilcana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, deberá someter una moción en la que notifique tres fechas alternas para la celebración de la vista de seguimiento.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ilcana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPP1, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

2025

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-021-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa

DEC 29 2011

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

El 28 de noviembre de 2011 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Coamo. La parte querellante no compareció. Tampoco los funcionarios del Distrito Escolar de Coamo.

Esta jueza se comunicó vía telefónica con el [Redacted], padre de la estudiante querellante. Al verificar la dirección postal se constató que hubo un error en la misma. [Redacted] solicitó la extensión de los términos y que se pautara otra fecha para la celebración de la vista.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento el 25 de enero de 2012 a las 11:00 a.m. en el Distrito Escolar de Santa Isabel.

SEGUNDO: En o antes del 17 de febrero de 2012 se resolverá la controversia de la Querrela, ordenado su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] siguiente dirección postal: [Redacted] a l.cdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

- * Querrela Núm.: 2011-027-004
- *
- * Sobre: Educación Especial
- *
- * Asunto: Transferencia hora vista
- *
- *
- *

ORDEN URGENTE

DEC 30 2011
Departamento de Educación
San Juan, Puerto Rico

El 10 de diciembre de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 18 de enero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Yauco. Sin embargo, por el volumen de querellas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 18 de enero de 2012 a la 1:30 p.m. en el Distrito Escolar de Yauco. Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de hora.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted], a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrella Núm.: 2011-036-020
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Moción sometida
Querellado	*	

DEC 19 2011
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 6 de diciembre de 2011 se recibió de la licenciada Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Unidad de Educación Especial del Departamento de Educación una moción en la solicita la transferencia de la vista del 28 de diciembre de 2011. Indica que para ese día funcionarios indispensables para la vista no estarán disponibles. Por lo que solicita la transferencia de la vista para otra fecha previa o posterior al 10 de enero de 2012.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrellada, se declara **HA LUGAR** y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 23 de enero de 2012 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Jayuya.

SEGUNDO: En o antes del 10 de febrero de 2012 se emitirá la resolución de la presente querrellada, resolviendo las controversias y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 662 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

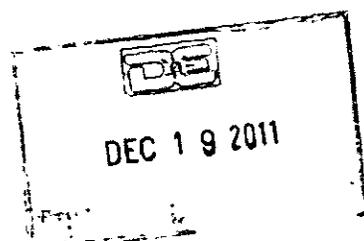
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-038-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia lugar vista



ORDEN

El 12 de diciembre de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 17 de enero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Sin embargo, por el volumen de querrelas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 17 de enero de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de lugar.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SI.PR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vilazquez
L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VILAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./fax: (787) 840-7417

RDS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-038-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

DEC 29 2011

ORDEN

El 23 de diciembre de 2010 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA** En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical, pericial y documental a presentar en la vista pautada para el 17 de enero de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista del 17 de enero de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SI.PR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

202

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-039-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa

DEC 29 2011

ORDEN URGENTE

El 2 de diciembre de de 2011 se celebró la vista administrativa en la [Redacted]
[Redacted] s. Compareció la [Redacted], madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Franceline Rodriguez Delgado, Directora Escolar, la Sra. Mónica Rivera, Facilitadora Docente, el Sr. José Felipe Pérez, Facilitador Docente, la Sra. Zahira Sanoquet Padilla, Facilitadora Docente y la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Victor M. Rivera Rivra informó que el Departamento de Educación incumplió las Orden emitida el 5 de noviembre de 2011. Informa que faltan dos Asistentes de servicios por nombrar. Que en reunión de COMPU del 30 de noviembre de 2011, se validó y estableció la necesidad de tres asistente de servicios para el salón y que el Departamento de Educación sólo había nombrado a una.

Informa que el 29 de noviembre de 2011 varios funcionarios de la Autoridad de Edificios Públicos había visitado la escuela para revisar el aire acondicionado, sin embargo, nada se sabía sobre los resultados de dichas gestiones. Indica además que funcionarios del CAAT de Hormigueros no había ido a evaluar el salón para la adquisición de equipo tecnológico, que no se ha comprado ni entregado la camilla, el biombo, el equipo sanitario para el cambio de pañales ni el material educativo para el salón.

Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU el 14 de diciembre de 2011 en el CSEE en San Germán, para discutir el listado del equipo y material educativo preparado por la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de enero de 2012 la Sra. Alice Vega Directora del

Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros deberá coordinar la visita e inspección al Salón de Autismo para la evaluación de la necesidad de equipo tecnológico.

SEGUNDO: En o antes del 27 de enero de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe sobre el estado del nombramiento de los Asistente de servicios, la compra y entrega de la camilla, el biombo, el equipo sanitario para el cambio de pañales, el material educativo para el salón, el estado del arreglo del aire acondicionado y los resultados de la evaluación hecha por el CAAT de Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN WELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

105

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 29 2011

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-039-006
 *
 * Sobre: Educación Especial
 *
 * Asunto: Vista Administrativa
 *
 *

ORDEN URGENTE

El 2 de diciembre de de 2011 se celebró la vista administrativa en la Escuela Elemental Urbana en Lajas. Compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Franceline Rodríguez Delgado, Directora Escolar, la Sra. Mónica Rivera, Facilitadora Docente, el Sr. José Felipe Pérez, Facilitador Docente, la Sra. Zahira Sanoquet Padilla, Facilitadora Docente y la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Victor M. Rivera Rivera informó que el Departamento de Educación incumplió las Orden emitida el 5 de noviembre de 2011. Informa que faltan dos Asistentes de servicios por nombrar. Que en reunión de COMPU del 30 de noviembre de 2011, se validó y estableció la necesidad de tres asistente de servicios para el salón y que el Departamento de Educación sólo había nombrado a una.

Informa que el 29 de noviembre de 2011 varios funcionarios de la Autoridad de Edificios Públicos había visitado la escuela para revisar el aire acondicionado, sin embargo, nada se sabía sobre los resultados de dichas gestiones. Indica además que funcionarios del CAAT de Hormigueros no había ido a evaluar el salón para la adquisición de equipo tecnológico, que no se ha comprado ni entregado la camilla, el biombo, el equipo sanitario para el cambio de pañales ni el material educativo para el salón.

Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU el 14 de diciembre de 2011 en el CSEE en San Germán, para discutir el listado del equipo y material educativo preparado por la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros deberá coordinar la visita e inspección al Salón de Autismo para la evaluación de la necesidad de equipo tecnológico.

SEGUNDO: En o antes del 27 de enero de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe sobre el estado del nombramiento de los Asistente de servicios, la compra y entrega de la camilla, el biombo, el equipo sanitario para el cambio de pañales, el material educativo para el salón, el estado del arreglo del aire acondicionado y los resultados de la evaluación hecha por el CAAT de Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-044-~~001~~ 002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida

DEC 28 2011

ORDEN URGENTE

El 19 de agosto de 2011 se emitió una orden a la licenciada Gracia María Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 16 de diciembre de 2011, sometiera una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto, por lo que desconocemos el estado de la presente querrela. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de enero de 2012 la licenciada Gracia María Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante deberá someter una moción informando el estado de la presente querrela.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

R123

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-029
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Revisión PEI 201-2011
* Equipo Asistencia tecnológica

ORDEN

DEC 29 2011

El 27 de diciembre de 2011 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE TÉRMINO**. En su escrito el licenciado Efraín Méndez Morales solicita un término adicional para informar lo relacionado al pago de la beca de transportación adeudada, la entrega del equipo de Asistencia Tecnológica para el estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado

Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de enero de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada, el pago de la beca de transportación adeudada y la entrega del equipo de Asistencia Tecnológica para el estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] la siguiente dirección postal: [Redacted] a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jucza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

202

DEC 29 2011

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-029
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Revisión PEI 201-2011
* Equipo Asistencia tecnológica
*

ORDEN URGENTE

El 8 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Frances Acevedo, Trabajadora Social, la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Docente de Educación Especial y el [Redacted] Maestro de Educación Física Adaptada.

Durante la vista [Redacted] informó que no se había revisado aún el PEI 2010-2011, no se ha entregado el pago de la beca de transportación adeudada, ni entregado la totalidad del equipo de Asistencia Tecnológica del estudiante.

Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU el 12 de diciembre de 2011 a la 1:00 p.m. en la [Redacted] en Añasco con el propósito de revisar el PEI 2010-2011, actualizar el expediente y tramitar los documentos necesarios para el pago de la beca de transportación adeudada. Se acuerda que a esta reunión comparecerán la Sra. Leyda del Toro, Supervisora de Zona, la Sra. Carmen Ramos, Supervisora General de Educación Especial, el Sr. Pedro Martínez Vega, Director Escuela [Redacted] la [Redacted] Maestra de Educación Especial y la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Se aclara que aún el Departamento de Educación no ha podido tramitar el pago de la beca de transportación, ya que los funcionarios de la Escuela Segunda Unidad Playa de Añasco aún no han cumplido la orden emitida por esta jueza el 11 de septiembre de 2011.

Por lo que se le advierte a la parte querrellada que el incumplimiento de esta

PRIMERO: En o antes del 23 de diciembre de 2011 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada, el pago de la beca de transportación adeudada y la entrega del equipo de Asistencia Tecnológica para el estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: [REDACTED]

[REDACTED] a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-033
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida
* DEC 19 2011
*
* Procedimiento de Querrelas
* y Remedio Provisional

**ORDEN
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 18 de noviembre de 2011 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández para que, en o antes del 12 de diciembre de 2011, sometiera una moción en la que informara sobre la beca de transportación del año escolar 2010-2011.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto, por lo que desconocemos el estado de la presente querrela. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 11 de enero de 2012 a las 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez.

SEGUNDO: En o antes del 23 de enero de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted]

[Redacted] al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

DEC 27 2011

████████████████████ *
Querellante * Querrela Número: 2011-048-036
 *
Vs. * Sobre: Vista administrativa
 *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION * Asunto: terapia psicológica
Querellado *

RESOLUCIÓN

El 30 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la ██████████, madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se informó que la estudiante comenzó a recibir las terapias psicológicas el 27 de Agosto de 2011. Se acordó que el COMPU deberá reunirse **en o antes del 14 de octubre de 2011** para discutir los informes médicos de la estudiante. La ██████████ deberá solicitar dicha reunión lo antes posible.

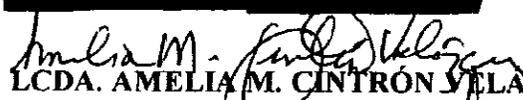
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante ██████████ a la siguiente dirección postal: ██████████


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

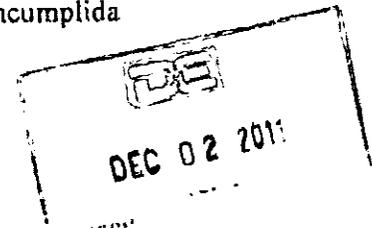
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-037
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida



RESOLUCIÓN

El 14 de octubre de 2011 se emitió una orden a la parte querellante, Lcdo. José A. Torres Vélez, para que, en o antes del 21 de octubre de 2011 sometiera una moción en la que informara los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no ha cumplido con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apcibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. José A. Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querella Núm.: 2011-048-0046
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Asistente de servicios

DEC 28 2011

SECRETARÍA DE
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS Y
REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN

El 14 de diciembre de 2011 se emitió una orden al licenciado Victor M. Rivera Rivra, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 22 de diciembre de 2011 sometiera una moción en la que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. En esa orden se le apercibió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

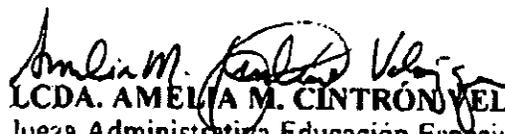
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivra a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-052
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción-sometida

DEC 30 2011

ORDEN

El 28 de DICIembre de 2011 se recibió de la [Redacted] madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En dicho escrito informa la prueba documental a presentar en la vista pautada para el 24 de enero de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa. La [Redacted] deberá inmediatamente notificar a la parte querrellada los documentos a presentar en la vista y de éstos no estar en el expediente del estudiante suministrar una copia de los mismos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted]

[Redacted] a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-103-013
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
	*	

DEC 28 2011

ORDEN URGENTE

El 3 de diciembre de 2011 se recibió del licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE ORDEN PARA EMISIÓN DE PAGOS**. En su moción el licenciado Ramos Hernández informa que el Departamento de Educación aún no ha realizado los pagos a Starbright Pals que corresponden a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011.

En la Querrela 2011-103-003 se emitió una resolución en la que se acordó y ordenó que el Departamento de Educación emitiría el pago correspondiente directamente a Starbright Pals Academy, dentro del término de treinta días (30) a partir de la presentación de la factura de los servicios educativos prestados en dicha institución. Dicha orden fue para el año escolar 2010-2011. Sin embargo, al presentar los padres en mayo de 2011, una querrela solicitando la compra de los servicios educativos para el año escolar 2011-2012, trabada la controversia, el estudiante permanece en la ubicación actual, bajo las mismas condiciones, hasta tanto se resuelva el remedio solicitado por la parte querellante.

Por lo que el Departamento de Educación tiene que realizar los pagos directamente a Starbright Pals Academy, según las condiciones establecidas y ordenadas en la Resolución emitida bajo la Querrela Núm. 2011-103-003.

El 30 de noviembre de 2011 se ordenó la continuación de la celebración de la vista de seguimiento para el 16 de diciembre de 2011. Sin embargo, la vista no se pudo celebrar según lo ordenado, por un asunto personal de emergencia que le surgió al licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte querellante, quien se comunicó personalmente con esta jueza para excusarse.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá realizar los pagos correspondientes a Starbright Pals de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011.

SEGUNDO: En o antes del 20 de enero de 2012 la parte querellante deberá someter una moción en la que notifique tres fechas alternas para la continuación de la celebración de la vista de seguimiento.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

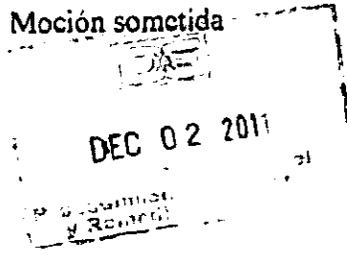
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-052
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 30 de noviembre de 2011 se recibió de la [Redacted] madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En dicho escrito informa la prueba documental a presentar en la vista pautada para el 8 de diciembre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa. [Redacted] deberá inmediatamente notificar a la parte querrellada los documentos a presentar en la vista y de éstos no estar en el expediente del estudiante suministrar una copia de los mismos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted], a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-055
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Revisión PEI 201-2011
* Equipo Asistencia tecnológica

DEC 29 2011

ORDEN

El 27 de diciembre de 2011 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrelada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE TÉRMINO**. En su escrito el licenciado Efraín Méndez Morales solicita un término adicional para informar lo relacionado al equipo de Educación Física Adaptada y el nombramiento del Maestro de Inglés. Solicita se tome conocimiento de lo informado

Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 3 de febrero de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe sobre el equipo de Educación Física Adaptada y el nombramiento del Maestro de Inglés.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted]

[Redacted] a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-065
*
* Sobre: Educación Especial DEC 28 2011
*
* Asunto: Terapias,
* Barreras arquitectónicas
*

RESOLUCIÓN

El 14 de diciembre de 2011 se emitió una orden al licenciado José A. Torres Vélez, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 19 de diciembre de 2011 sometiera una moción en la que justificara la incomparecencia a la vista del 8 de diciembre de 2011 y si estaba interesado o no en continuar con los procesos administrativos para la resolución de la presente Querrela. En esa orden se le apercibió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. José A. Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-049-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Beca transportación

DEC 28 2011

ORDEN URGENTE

El 17 de noviembre de 2011 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 16 de diciembre de 2011 sometiera una moción en la que informara sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Rivra Rivera no ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de enero de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivra Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, Ponce, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querrela Núm.: 2011-049-011
Sobre: Educación Especial
Asunto: Transferencia de vista

DEC 28 2011

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 19 de diciembre de de 2011 se celebró una reunión entre la parte querellante y algunos funcionarios del Departamento de Educación en el Distrito Escolar de San Sebastián. Por un error de comunicación esta jueza no compareció a celebrar la vista administrativa.

En comunicación telefónica con la madre del estudiante querellante, se acordó transferir la celebración de la vista para una fecha posterior. Solicitó que se realizara una inspección ocular en la Escuela en San Sebastián y que compareciera un funcionario de OMEP a la vista.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 24 de enero de 2012 a las 9:00 a.m. en la Escuela Segunda Unidad Ramón Méndez Quiñones en San Sebastián.

SEGUNDO: El licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal de la parte querellada, deberá realizar las gestiones necesarias para que comparezca un funcionario de OMEP a la inspección ocular y vista administrativa.

TERCERO: En o antes del 24 de febrero de 2012 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a a la siguiente dirección postal: a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 29 2011

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-051-002
Querellante	*	
	*	Sobre: Extensión de términos
Vs.	*	
	*	Asunto: Compra servicios educativos
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 21 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la [REDACTED] [REDACTED] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Kerlinda Degláns Olivencia.

Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social, la Sra. Yadira Rivera, Facilitadora Docente y la Sra. Maria del Rosario Meléndez, Facilitadora Escolar.

Durante la vista la licenciada Degláns Olivencia informó sobre las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación, indicando que según las necesidades específicas del estudiante, éstas eran inapropiadas. Propone como alternativa de ubicación en el Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral, en adelante, CODERI.

El licenciado Mercado Hernández expresó que en efecto, el 17 de mayo de 2011, se celebró una reunión de COMPU en la que se le hizo a la parte querellante el ofrecimiento de tres alternativas de ubicación escolar para el año escolar 2011-2012.

Luego de varias discusiones entre los abogados solicitaron que se permitiera enmendar la Querrela y se le otorgara un término razonable a la parte Querrellada para que replicara exponiendo su posición al respecto.

Según lo discutido y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 27 de enero de 2012 la licenciada Kerlinda Degláns Olivencia deberá someter la Querrela Enmendada.

SEGUNDO: En o antes del 10 de febrero de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter la Contestación a la Querrela Enmendada.

TERCERO: De ser necesario, la celebración de la vista administrativa en su fondo para el 29 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de

Educación Especial en Las Piedras.

CUARTO: En o antes del 19 de marzo de 2012 se emitirá la Resolución de la Querrela, resolviendo las controversias y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Kerlinda Degláns Olivencia a la siguiente dirección postal: P.O. Box 11397, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico, 00910-2497, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] * Querrela Núm.: 2011-051-002
Querellante *
* Sobre: Educación Especial
Vs. *
* Asunto: Orden incumplida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado * MAR 05 2012

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 28 de diciembre de 2011 y posteriormente el 31 de enero de 2012, se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Efrain Méndez Morales para que en o antes del 10 de febrero de 2012 sometiera una moción informando sobre la posición del Departamento de Educación en torno a la enmienda a la Querrela sometida por la parte Querellante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con lo ordenado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 12 de marzo de 2012 el licenciado Efrain Méndez Morales deberá someter la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y el remedio solicitado por la parte Querellante.

SEGUNDO: La celebración de la vista en su fondo el 26 de marzo de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

TERCERO: En o antes del 20 de marzo de 2012 las partes deberán notificar la prueba a presentar en la vista.

CUARTO: En o antes del 13 de abril de 2012 se emitirá la resolución de la Querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Kerlinda Deglans Olivencia a la siguiente: P.O. Box 11397, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico, 00910-2497, al Lcdo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

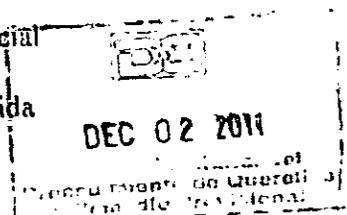
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Núm.: 2011-063-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 22 de noviembre de 2011 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE INFORMANDO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que no se pudo trabajar en la reunión de COMPU lo relacionado a la beca de transportación, ya que la ██████████ Maestra de Educación Especial asistió a la reunión sin documentos ni preparada para el asunto en cuestión, según la ORDEN del 14 de octubre de 2011. Solicita tome conocimiento de lo informado, se le imponga una sanción económica de \$200.0 al Departamento de Educación por el incumplimiento y se ordene la celebración de una vista de seguimiento.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento el 11 de enero de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. A esta vista deberán comparecer la Sra. Dorita Zapata, Directora del CSEE, la Directora de la Escuela Carmen Borrás Batistini y la Facilitadora Docente.

SEGUNDO: En o antes del 19 de diciembre de 2011 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá expresar su posición en cuanto a lo informado y solicitado por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al L.cdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

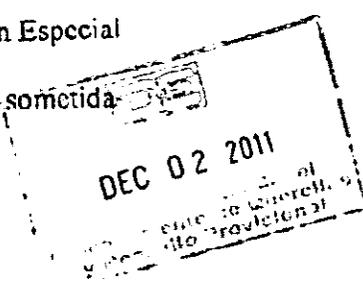
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-063-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 22 de noviembre de 2011 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado MOCIÓN URGENTE INFORMANDO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que no se pudo trabajar en la reunión de COMPU lo relacionado a la beca de transportación, ya que la Sra. María Vega, Maestra de Educación Especial asistió a la reunión sin documentos ni preparada para el asunto en cuestión, según la ORDEN del 14 de octubre de 2011. Solicita tome conocimiento de lo informado, se le imponga una sanción económica de \$100.0 al Departamento de Educación por el incumplimiento y se ordene la celebración de una vista de seguimiento.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento el 11 de enero de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. A esta vista deberán comparecer la Sra. Dorita Zapata, Directora del CSEE, la Directora de la Escuela Carmen Borrás Batistini y la Facilitadora Docente.

SEGUNDO: En o antes del 19 de diciembre de 2011 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá expresar su posición en cuanto a lo informado y solicitado por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-066-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa

DEC 19 2011
Procedimiento de Querrelas
Remedio Pro...

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 8 de diciembre de de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la [Redacted] [Redacted], padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales.

El licenciado Rivera Rivra indica que no se ha coordinado la Evaluación en Asistencia Tecnológica. Tampoco se le ha pagado la beca de transportación del servicio educativo de agosto de 2009 a mayo de 2010, ni la de servicios relacionados de agosto de 2010 a mayo de 2011. Expresa el licenciado Rivera Rivera que la [Redacted] [Redacted] es la Asistente de servicios del estudiante. Sin embargo, los padres no están satisfechos con los servicios que ofrece ni la forma en que trabaja con el estudiante.

El licenciado Méndez Morales indica que se puede auscultar la posibilidad de realizar un cambio de Asistente por necesidad de servicios en la escuela o dentro del distrito escolar.

Según lo informado y solicitado durante la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU en o antes del 23 de diciembre de 2011 trabajar los documentos para solicitar la Evaluación en Asistencia Tecnológica.

SEGUNDO: En o antes del 23 de diciembre de 2011 los padres del estudiante someterán las evidencias de la asistencia del estudiante a las terapias de agosto a diciembre de 2011. Una vez presentadas el Departamento de Educación deberá realizar el pago correspondiente en el término de treinta días a partir de su entrega.

TERCERO: En o antes del 13 de enero de 2012 la Sra. Ramonita González deberá realizar un análisis sobre la forma en que se realizará el cambio de la Asistente actual del estudiante por necesidad de servicios y en efecto, efectuarlo para el inicio del semestre escolar en enero de 2012.

CUARTO: En o antes del 13 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá pagar la beca de transportación del servicio educativo de agosto de 2009 a mayo de 2010 y la de los servicios relacionados de agosto de 2010 a mayo de 2011.

QUINTO: En o antes del 20 de enero de 2012, el licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe el estado de la presente querrela.

SEXTO: De ser necesario, la celebración de una vista de seguimiento el 24 de enero de 2012 a las 10:00 a.m. en la Escuela [REDACTED] en el Distrito Escolar de San Sebastián.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia sobre los remedios solicitados en la Querrela y que el Departamento de Educación realiza gestiones para otorgarlos. Por lo que la Querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre el cumplimiento de la orden.

Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-067-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Acomodos Razonables
*
*
*

DEC 30 2011

ORDEN URGENTE

El 10 de diciembre de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Moraima Machado Mercado un escrito titulado **A LA HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVA**. En su moción la licenciada Machado Mercado informa que no ha podido comunicarse con el licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación para coordinar una reunión de COMPU. Solicita se convoque dicha reunión con la participación de los funcionarios pertinentes.

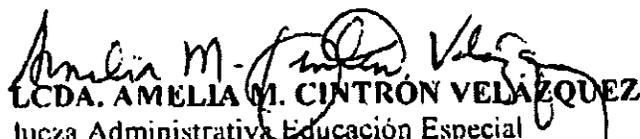
Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: A la vista administrativa del 12 de enero de 2012 que se celebrará a la 1:30 p.m. en la [Redacted] a deberán comparecer los siguientes funcionarios: La Directora Escolar, la Maestra de Educación Especial, la Orientadora Escolar, la Trabajadora Social, la Facilitadora Escolar y la Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Salinas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Moraima Machado Mercado a la siguiente dirección postal: Calle Muñoz Rivera #25, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-067-003

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

DEC 02 2011
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 29 de noviembre de 2011 se recibió de la licenciada Moraima Machado Mercado, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA URGENTE Y SOLICITUD DE NUEVO SEÑALAMIENTO**. En su moción la licenciada Machado Mercado informa que el COMPU no se pudo realizar. Propone como nueva fecha el 9 de diciembre de 2011. Solicita además una vista de seguimiento.

Vista y examinado el escrito sometido por la parte querellante, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 7 de diciembre de 2011, los respectivos representante legales de las parte deberán coordinar e informar una nueva fecha para la reunión de COMPU. A esta reunión deberán comparecer los funcionarios que los licenciados entienda son requeridos para la discusión de los asuntos pertinentes.

SEGUNDO: La celebración de una vista de seguimiento para el 12 de enero de 2012 a la 1:30 p.m. en la [Redacted] s.

TERCERO: En o antes del 31 de enero de 2012 se emitirá la resolución resolviendo las controversias que aún están pendientes y ordenando el cierre archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a licenciada Moraima Machado Mercado a la siguiente dirección postal: Calle Muñoz Rivera #25, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

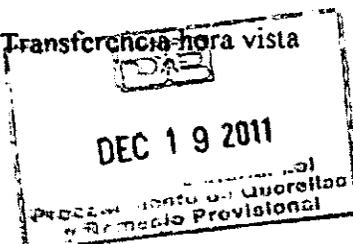
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-070-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: ~~Transferencia~~ hora vista



ORDEN

El 15 de diciembre de 2011 se recibió un escrito de la licenciada Gracia Maria Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante. Indica que desde el 19 de diciembre de 2011 hasta el 11 de enero de 2010 estará de vacaciones, por lo que no podrá comparecer a la vista pautada para el 21 de diciembre de 2011. Solicita la transferencia para una fecha posterior. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para 17 de enero de 2012 a la 1:30 p.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Gracia Maria Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, a Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-070-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

DEC 02 2011
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 23 de noviembre de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellante licenciada Gracia María Berrios Cabán, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Berrios Cabán informa que la reunión de COMPU interagencial se realizará el 5 de diciembre de 2011, fecha en que se pautó la celebración de la vista. Solicita se transfiera la celebración de la vista para una fecha posterior.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 21 de diciembre de 2011 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, a T.cdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

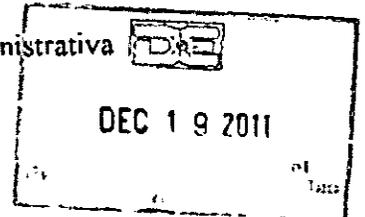
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Quereillante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quereillado

* Querrela Núm.: 2011-071-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 14 de noviembre de 2011 se celebró la vista administrativa en Distrito Escolar de Utuado. Compareció la [Redacted], padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Minerva Santiago Jiménez, Superintendente Auxiliar, la Sra. Dixie Vélez, Directora Escolar, la [Redacted], Maestra de Educación Especial, la Sra. Elizabeth Santana, Facilitadora Docente y la Sra. Aida Cortés, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Víctor M. Rivera Rivera informó que aún no se le ha pagado la beca de transportación de enero, febrero y mayo de 2011, que no se le están ofreciendo las dos terapias ocupacionales por semana que debe recibir el estudiante. Solicita se le compense por las terapias dejadas de recibir y se active inmediatamente el servicio de las dos terapias semanales. Solicita se celebre una reunión de COMPU para discutir dicho asunto.

Las partes acuerdan que en o antes del 28 de noviembre de 2011 se coordinarán las terapias con la frecuencia de dos terapias semanales.

Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 19 de diciembre de 2011 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada.

SEGUNDO: Las partes deberán coordinar y celebrar una vista para discutir el asunto de la forma en que se compensarán las terapias adeudadas. Se le solicitará a la especialista que brinda la terapia que recomiende si se aumenta la frecuencia y/o la duración del servicio para compensar las no ofrecidas.

TERCERO: En o antes del 20 de enero de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe el estado de la presente querrela.

CUARTO: De ser necesario, la celebración de una vista de seguimiento para el 26 de enero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Utuado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia sobre los remedios solicitados en la Querrela y que el Departamento de Educación realiza gestiones para otorgarlos. Por lo que la Querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre el cumplimiento de la orden.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

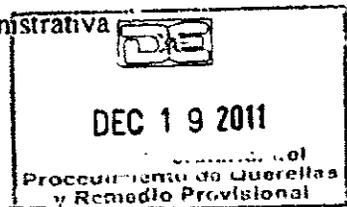
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Quereña Núm.: 2011-071-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 14 de noviembre de 2011 se celebró la vista administrativa en Distrito Escolar de Utuado. Compareció la [Redacted], padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Minerva Santiago Jiménez, Superintendente Auxiliar, la Sra. Dixie Vélez, Directora Escolar, la [Redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. Elizabeth Santana, Facilitadora Docente y la Sra. Aida Cortés, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Víctor M. Rivera Rivera informó que aún no se le ha coordinado la evaluación de Autismo en Filius. Indica además, que el salón tiene problemas eléctricos, que no funciona el aire acondicionado, hay filtración en el techo y el baño no es apropiado.

Las partes acuerdan e informan que existe la necesidad de que se nombre otro Asistente de servicios para que le brinde sus servicios al estudiante. Indican además que se debe celebrar una vista de seguimiento en la que participen funcionarios de OMEP para la evaluación de las necesidades del salón y la forma en que se realizarán los arreglos pertinentes.

Según lo informado y solicitado se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá haber completado el proceso del nombramiento de otro Asistente de servicios para que le brinde sus servicios al estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 20 de diciembre de 2011 el Departamento de Educación deberá coordinar e informar la fecha para la evaluación de Autismo en Filius para el estudiante.

TERCERO: En o antes del 20 de enero de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe el estado de la presente quereña.

CUARTO: La celebración de una vista de seguimiento para el 26 de enero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Utuado. El licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá coordinar la comparecencia de un funcionario de OMEP para la evaluación del salón y la forma en que se realizarán los arreglos necesarios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de

junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia sobre los remedios solicitados en la Querella y que el Departamento de Educación realiza gestiones para otorgarlos. Por lo que la Querella se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre el cumplimiento de la orden.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querrela Núm.: 2011-077-014
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida
DEC 02 2011
Procedimiento de Querrela y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 17 de noviembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la madre y abuelo materno del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Jaime L. Vázquez Bernier y la Dra. Mayda Rivera, Psicóloga Clínica. Por el Departamento de Educación el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Miriam Ortiz, Directora Escolar, el Sr. Mario Cordero, Facilitador Escolar y la Maestra de Educación Especial.

Previo a la celebración de la vista administrativa los representantes legales se reunieron para estipular la prueba documental. Se hizo entrega a esta jueza de la lista de los documentos estipulados.

La parte querellante presentó el testimonio de la madre. Éstos fue interrogados y contrainterrogados. Posteriormente presentó el testimonio de la Dra. Mayda Rivera. Ésta fue interrogada. La vista se suspendió y se acordó extender los términos para la continuación de la presentación de la prueba tanto de la parte querellante como de la querellada.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 13 de enero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 10 de febrero de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

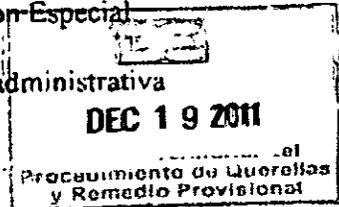
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-077-015
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 2 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Por la parte querellante compareció la [Redacted], madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, el licenciado Victor M. Rivera, Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Rosa H. Curbelo Serrano, Investigadora Docente, la Sra. Ycidy R. Silva, Facilitadora Docente de Educación Especial la Sra. Marta García, Directora Escolar, la Sra. Janice Peña Galarza, Facilitadora Docente Escolar y la [Redacted], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes informan que la Sra. Alannie Rodríguez, es ahora la Maestra de Educación Especial del estudiante. Se le entrega copia del expediente de la estudiante a la parte querellante.

Las partes acuerdan la celebración de una reunión de COMPU para el 15 de diciembre de 2011 a las 9:00 a.m. en la Escuela [Redacted] para revisar el PEI 2010-2011 y redactar el PEI 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

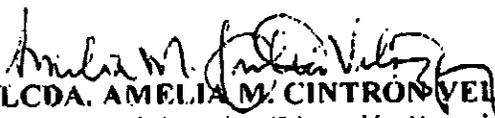
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-077-020
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia de vista

DEC 02 2011
Procedimiento de Querrela
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 27 de octubre de 2011 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa para el 17 de noviembre de 2011. Las partes comparecieron al Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce, sin embargo la celebración de la vista se tuvo que transferir para una fecha posterior, pues esta jueza, junto a la abogada de la parte querrelada, estábamos en la celebración de otra vista administrativa en su fondo que aún no había concluido.

Las partes acordaron transferir la celebración de la vista administrativa para el 14 de diciembre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de diciembre de 2011 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querrela.

SEGUNDO: En o antes del 13 de enero de 2012 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-077-022

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa

DEC 19 2011
Procuraduría de Querrelas
del
Tribunal de Apelaciones

RESOLUCIÓN

El 2 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Por la parte querellante compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, el licenciado Victor M. Rivera, Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Rosa H. Curbelo Serrano, Investigadora Docente, la Sra. Yeidy R. Silva, Facilitadora Docente de Educación Especial la Sra. Marta García, Directora Escolar, la Sra. Janice Peña Galarza, Facilitadora Docente Escolar y la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes informan que la Sra. [Redacted] es ahora la Maestra de Educación Especial del estudiante. Se le entrega copia del expediente del estudiante a la parte querellante.

Las partes acuerdan la celebración de una reunión de COMPU para el 15 de diciembre de 2011 a las 9:00 a.m. en la Escuela Luis A. Ferré Aguayo, para revisar el PEI 2010-2011 y redactar el PEI 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

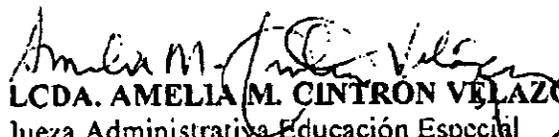
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-077-023
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa

DEC 19 2011
Procedim
y Rem

RESOLUCIÓN

El 2 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Por la parte querellante compareció la [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, el licenciado Víctor M. Rivera, Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Rosa H. Curbelo Scrano, Investigadora Docente, la Sra. Ycidy R. Silva, Facilitadora Docente de Educación Especial la Sra. Marta Garcia, Directora Escolar, la Sra. Janice Peña Galarza, Facilitadora Docente Escolar y la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes informan que la Sra. Alannic Rodríguez, es ahora la Maestra de Educación Especial del estudiante. Se le entrega copia del expediente de la estudiante a la parte querellante.

Las partes acuerdan la celebración de una reunión de COMPU para el 15 de diciembre de 2011 a las 9:00 a.m. en la [Redacted], para revisar el PEI 2010-2011 y redactar el PEI 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

200

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-090-018
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: terapias, ubicación escolar

DEC 29 2011

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 21 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la [Redacted]

[Redacted] padres de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social.

Durante la vista, los padres informaron que la estudiante recibe terapia de habla y lenguaje. Que existe una evaluación de una Neuróloga Pediátrica que aún no se ha discutido.

La Sra. Vilmarie Román informa que el 23 de enero de 2012 la estudiante será admitida a la terapia ocupacional y el 24 de enero de 2012 a la y terapia psicológica.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 20 de enero de 2012 la Sra. Lourdes Figuroa, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Canóvanas deberá convocar y celebrar una reunión de COMPU para discutir la evaluación realizada por la Dra. Jessica Ríos del Pozo, Neuróloga Pediátrica con fecha del 16 de noviembre de 2011, someter el referido para una evaluación Psico-educativa, que deberá realizarse lo antes posibles y para que el Departamento de Educación haga ofrecimientos de ubicaciones escolares transitorias en lo que se evalúa a la estudiante.

Con estos acuerdos las partes ponen fin a la controversia de la presente Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apcrbice a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: [REDACTED].

Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Proccdimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

203

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-090-019
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Extensión de términos
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	Asunto: Acomodos Razonables

DEC 29 2011

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 21 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Comparció la [REDACTED] madre del estudiante querellante acompañada de la [REDACTED]

Por el Departamento de Educación comparció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Vilmaric Román, Trabajadora Social.

Durante la vista la Sra. Elizabeth Jiménez expresa que no se le están honrando los acomodos razonables a su hijo. El licenciado Mercado Hernández indica que falta una Minuta de una reunión de COMPU para analizar las alegaciones de la madre sobre los acomodos establecidos para este año escolar.

Según lo discutido y solicitado en la vista esta jueza entiende que lo pertinentes es celebrar una reunión de COMPU con una funcionaria del Distrito Escolar de Canóvanas para que discutan lo relacionado a este asunto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 27 de enero de 2012 la Sra. Lourdes Figueroa, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Canóvanas deberá, en coordinación con el Sr. Richard Sánchez Director Escolar, convocar y celebrar una reunión de COMPU para discutir la controversia sobre los acomodos razonables del estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 10 de febrero de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU ordenada.

TERCERO: En o antes del 24 de febrero de 2012 se emitirá la Resolución de la Querrela, resolviendo las controversias y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: [REDACTED]

[REDACTED] a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

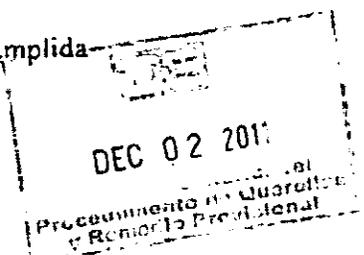
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-100-071
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida



RESOLUCIÓN

El 18 de noviembre de 2011 se le emitió una orden a la [Redacted] madre de la estudiante querellante, para que, en o antes del 22 de noviembre de 2011 sometiera una moción justificando su incomparecencia a la vista del 16 de noviembre de 2011 e indicara si estaba interesada o no en continuar con los procedimientos.

En dicha orden se le advirtió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela por falta de interés.

Se le aperecibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted], [Redacted] al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Quelante

Que

100-011

Sol

Especial

Al

Presidencia, Vista

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Quelante

ORDEN DE

NOV 21 1971
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

del 19 de noviembre de 20...

Departamento de

...

Señorita Hilton G

la vista de...

no compareció ni

do Hernández La Sra. Jovana Véliz Duro.

de la incompr...

Se ORDENA...

ORDENADO...

que querrelante...

la vista e informar si

interesa o no...

SE LE DE...

NO NO SOMETER

LA INFORM...

CONCORDADO SE

OR...

REGISTR...

Dada en...

CERTIFIC...

por el original de la

prente ORDEN...

siguiente dirección...

P.O. Box 987, a...

075 y a la Sra. María

del Cruz, Direc...

Querrelas y Remedio

Pro...

[Handwritten signature]

P.O. Box 987, San Juan, P.R. 00907

...

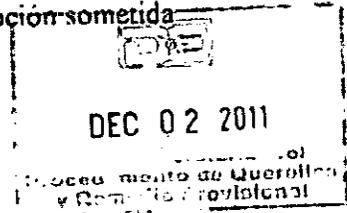
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-103-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 29 de noviembre de 2011, día en que se celebraría la vista en su fondo, se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, varios mensajes de texto. En sus mensajes el licenciado Vázquez Bernier informó que estaba enfermo, por lo que solicitaba la transferencia de la vista para una fecha posterior.

El mismo día se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE ORDEN**. En su moción la licenciada Lucena Pérez expresa que la moción de notificación de prueba presentada por la parte querellante fue sometida fuera del término reglamentario, que el licenciado Vázquez Bernier, sin su autorización le brindó su número de celular a la parte querellante [Redacted] y que ésta se ha tratado de comunicar con ella. Solicita se ordene el cierre y archivo de la querrela, o se impongan sanciones económicas al representante legal de la parte querellante por las múltiples cancelaciones de las vistas administrativas y que se le ordene al licenciado Jaime L. Vázquez Bernier que instruya a la parte querellante de que no intente comunicarse con ella.

Vista y examinada la moción de la licenciada Sylka Lucena Pérez se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 9 de diciembre de 2011 el licenciado Jaime L. Vázquez Bernier deberá expresar su posición en cuanto a lo expresado por la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada.

SEGUNDO: El licenciado Jaime L. Vázquez Bernier deberá instruir a su representada, [Redacted], parte querellante, de que se abstenga de intentar comunicarse directamente con la licenciada Sylka Lucena Pérez.

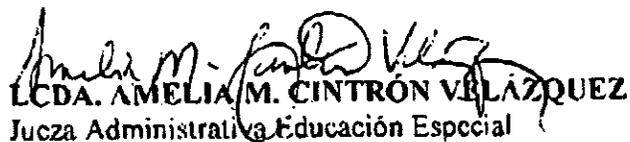
TERCERO: La celebración de la vista administrativa para el 17 de enero de

2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

2008

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querollante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

* Querrela Núm.: 2011-103-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

DEC 29 2011

ORDEN URGENTE

El 28 de diciembre de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Jaime L. Vázquez Bernier un escrito titulado **MOCIÓN SOBRE DISPONIBILIDAD DE FECHA HÁBIL PARA CELEBRACIÓN DE VISTA ADMINISTRATIVA.** En su escrito el licenciado Vázquez Bernier informa que el 31 de enero de 2012, fecha en que se pautó la celebración de la vista ya tiene un señalamiento, por lo que no puede comparecer a la del presente caso. Solicita un término para coordinar con la licenciada Sylka Lucena Pérez y sus testigos una fecha hábil para todos e informar al respecto.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Se deja sin efecto la celebración de la vista del 31 de enero de 2012.

SEGUNDO: En o antes del 13 de enero de 2012 las partes deberán informar fechas hábiles para la celebración de la vista en su fondo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

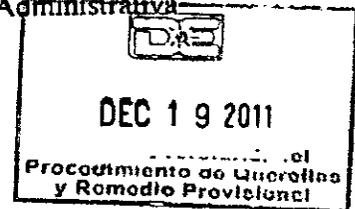
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-103-008
*
* Sobre: ubicación
*
* Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

El 14 de diciembre de 2011 se recibió del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN CONFIRMANDO DISPONIBILIDAD DE FECHA HÁBIL PARA CELEBRACIÓN DE VISTA ADMINISTRATIVA**. En su moción el licenciado Vázquez Bernier expresa que no pudo comparece a la vista del 29 de noviembre de 2011 y excusa su incomparancia por estar enfermo, sometiendo un Certificado Médico. Informa su disponibilidad para celebrar la vista administrativa el 31 de enero de 2012. Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 31 de enero de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez al 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2011-103-013
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Ubicación escolar

DEC 02 2011
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN

El 19 de noviembre de 2011 se recibió del representante legal, licenciado Nelson Ramos Hernández un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA**. En su moción el licenciado Ramos Hernández solicita se transfiera la vista de seguimiento para el 6 de diciembre de 2011.

Según información brindada por una de las secretarias de la Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación, el licenciado Efraín Méndez Morales no tiene disponible la fecha del 6 de diciembre de 2011. Por lo que se deniega la solicitud de la parte querellante.

Continúa vigente la celebración de la vista para el 16 de diciembre de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón y LaZaquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN Y LAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

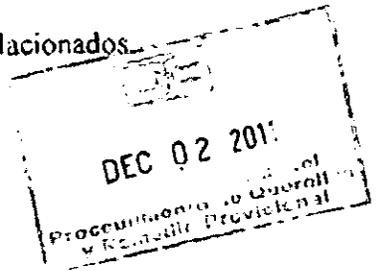
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] A
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-103-024
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: servicios relacionados



RESOLUCIÓN

El 18 de noviembre de 2011 se emitió una orden a la parte querellante [Redacted] para que, en o antes del 22 de noviembre de 2011 justificará su incomparecencia a la vista del 7 de noviembre de 2011 e indicara si estaba interesada o no en continuar con los procedimientos.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información requerida.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted] a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

225

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] * Querrela Núm.: 2011-104-024
Querellante *
Vs. * Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: equipo asistivo
Querellado *

DEC 29 2011

ORDEN

El 15 de diciembre de 2011 se le celebró una vista de seguimiento en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted], madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que el Departamento de Educación no ha cumplido con la Orden del 17 de octubre de 2011 y no ha nombrado la Maestra Itinerante de Educación Especial en el área de visión.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de enero de 2012 el Sr. Miguel Quintana deberá someter la solicitud del Maestro Itinerante Especialista en Visión. Deberá además realizar una reunión de COMPU para discutir la alternativa de ofrecer los exámenes de Matemáticas en el Salón Recurso y enmendar la parte Socio-emocional del PEI 2011-2012. Esta sección deberá ser trabajada por la Trabajadora Social, la Maestra de Educación Especial, con las recomendaciones de la Psicóloga del estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 31 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá culminado con el proceso del nombramiento del Maestro Itinerante Especialista en Visión.

TERCERO: En o antes del 31 de enero de 2012, el representante legal de la parte querrelada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández, deberá someter una moción en la que informe si en efecto, se hizo el nombramiento del Maestro Itinerante Especialista en Visión y los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted], a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.: 2011-112-013**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: Moción sometida**

DEC 30 2011

ORDEN

El 29 de diciembre de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE ORDEN**. En esta moción el licenciado Méndez Morales expresa que según el Reglamento Federal Code of Federal Regulations de la Ley IDEA 34 CFR 300.518, mientras la controversia de la Querrela se resuelve el estudiante deberá permanecer en la última ubicación establecida en el último COMPU celebrado, a menos que las partes acuerden otra cosa.

Según lo expresado por el licenciado Méndez Morales la última ubicación establecida en el COMPU es: Salón de Primer Grado con inclusión en algunas clases en Segundo Grado y servicio de Salón Recurso extendido en la Escuela [Redacted]. Solicita que se emita una orden para que el estudiante sea ubicado en la alternativa establecida en el PET 2011-2012.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o ante del 10 de enero de 2012 el [Redacted] deberá expresar su posición en cuanto a lo expresado por el licenciado Méndez Morales.

SEGUNDO: Rciteramos la orden emitida el 27 de diciembre de 2011: la celebración de la vista para el 20 de enero de 2012 y la comparecencia indelegable de un funcionario del Departamento de la Familia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted] al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jucza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-¹¹²~~107~~-013
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

DEC 28 2011

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 15 de diciembre de 2011, fecha en que se celebraría la vista administrativa, se recibió del [Redacted], padre de la estudiante querellante una carta suscrita por él, solicitando, por cuarta vez, la transferencia de la vista para una fecha posterior. Alega que se le realizarán otras evaluaciones al estudiante.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 20 de enero de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Se le advierte al [Redacted] que no se transferirá la vista nuevamente y que de no comparecer a la misma continuaremos con los procesos pertinentes.

SEGUNDO: Se le ordena al licenciado Efraín Méndez Morales que realice las gestiones necesarias para que un funcionario del Departamento de la Familia comparezca a la vista pautada.

TERCERO: En o antes del 10 de febrero de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a siguiente dirección postal: [Redacted]. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELAZQUEZ,
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-112-014
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

DEC 28 2011

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 15 de diciembre de 2011, fecha en que se celebraría la vista administrativa, se recibió del [Redacted] padre de la estudiante querellante una carta suscrita por él, solicitando, por cuarta vez, la transferencia de la vista para una fecha posterior. Alega que se le realizarán otras evaluaciones a la estudiante.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 20 de enero de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Se le advierte al [Redacted] que no se transferirá la vista nuevamente y que de no comparecer a la misma continuaremos con los procesos pertinentes.

SEGUNDO: Se le ordena al licenciado Efraín Méndez Morales que realice las gestiones necesarias para que un funcionario del Departamento de la Familia comparezca a la vista pautada.

TERCERO: En o antes del 10 de febrero de 2012 se emitirá la resolución de la querella resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a siguiente dirección postal: [Redacted]. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-004-021

SOBRE: Terapias

DEC 28 2011

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 20 de diciembre de 2011, recibimos Moción sobre transferencia de vista suscrita por el Lcdo. Pedro Solivan, donde informa que el día señalado para vista tiene unos señalamientos previos en el Centro de Servicios de Bayamón a esa misma hora, siendo uno de ellos una vista en su fondo de compra de servicios, por lo que solicita transferencia de vista.

Vista la Moción se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA** transferencia de vista para el día **30 de enero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución resolviendo la (s) controversia (s) será emitida en o antes del **15 de febrero de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry y/o Sr. Edison García Creitoff**, al fax: (787) 258-9618, **Sra. María del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, División Legal, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-005-021

SOBRE: Servicios Relacionados

DEC 09 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Helena Ocasio Cruz, representante legal de la parte querellante, Sra. Carmen Y. Salgado Cruz, madre de la querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sr. Israel Rivera, Director Escolar [REDACTED] y la Sra. [REDACTED].

La estudiante tiene ocho (8) años de edad con diagnóstico de Asperger (autismo). Se encuentra ubicada en la Escuela [REDACTED] en tercer grado de corriente regular. Fue determinada elegible en el programa de educación especial el 4 de mayo de 2011.

La estudiante fue evaluada en distintas áreas: psicológica, neurológica (privada), ocupacional, habla y lenguaje y visual (low vision y optómetra). Los especialistas recomendaron varias terapias y aunque no las ha recibido, se encuentran coordinadas por lo que nada tenemos que disponer sobre servicios relacionados.

La única controversia pendiente es el nombramiento de un Asistente de Servicio. Dicho servicio se encuentra avalado en COMPU el 23 de septiembre de 2011. El Departamento de Educación indica que el proceso de nombramiento comenzó, pero no sabe la fecha de comienzo, asegura debe estar en funciones a partir de enero de 2012.

Luego de escuchadas las partes en vías de asegurar que la estudiante cuente con el servicio durante el próximo semestre, **SE ORDENA**, el nombramiento del Asistente de Servicio para que comience **en o antes del 15 de enero de 2012.**

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

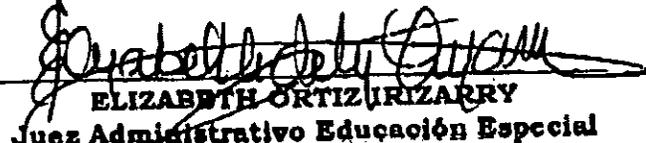
APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ledo. Jaime Vázquez Bernier**, al fax (787) 731-7128, **Leda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-013-051

SOBRE: Equipos

DEC 16 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 13 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Tanya Vázquez, representante legal de la parte querellante, Sr. Edison Creitoff, Especialista de Educación Especial de Servicios Legales de P.R., Sra. [REDACTED], madre del querellante, [REDACTED], estudiante querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene siete (7) años con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en un salón especial. La parte querellante solicita que se le entregue el equipo recomendado en COMPU conforme evaluación de Asistencia Tecnológica. El Departamento de Educación indica que ya se proceso una requisición y sólo falta la asignación de fondos y la compra del equipo.

Por lo antes expresado, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación por conducto de la Sra. Enid Díaz, Directora Interina del Área de Compras que procese la compra de los siguientes equipos conforme la evaluación de Asistencia Tecnológica del 3 de noviembre de 2010:

1. "Luminidisk" - Código 1681
2. Comunicador Compertamentalizado: de habla y luz - Código 1235
3. Silla Adaptada "Inclusion Chair IC-150", espaldar costumizado, asiento costumizado, "abduction block", "heel stop" y bandeja "enduroline".
4. "Message take and talk Go Board" - código 3347

El Departamento de Educación deberá procesarlo de manera tal que el estudiante pueda beneficiarse de los equipos al comienzo del curso escolar en enero de 2012.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. Tanya Vázquez**, al fax (787) 258-9618, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-013-052

SOBRE: Servicios Relacionados

DEC 27 2011

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece, el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada. La parte querellante no comparece.

El estudiante se encuentra ubicado en el colegio privado Cambridge Academy de Gurabo. La parte querellante solicitó en su querrela, la celebración de un COMPU para discusión de PEI. Indica el Lcdo. Solivan que se encuentra pautado un COMPU para el 22 de diciembre de 2011 a las 8:00 a.m. en el Centro Gubernamental de Caguas, Oficina 308.

No habiendo comparecido la parte querellante, ni excusado su incomparecencia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERELLA NÚM.: 2011-017-008

SOBRE: Compra de Servicios y
Terapias

DEC 16 2011

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 15 de diciembre de 2011, recibimos Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista Administrativa suscrita por la Lcda. Aslín Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante, donde nos informa que por error e inadvertencia se solicitó transferencia en el caso de epigrafe y sugirió como fecha hábil el 16 de enero de 2012. A esos efectos este foro reseñalo vista para el lunes 16 de enero de 2012, siendo este día feriado oficialmente. Sugiere nuevas fechas hábiles los días 27 ó 30 de enero de 2012; 3 ó 6 de febrero de 2012.

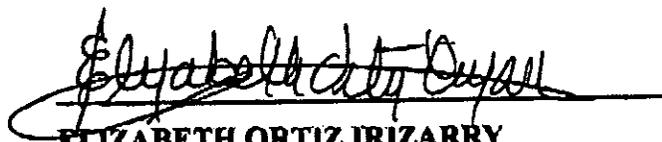
Examinada la Moción Urgente se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalar la misma para el día 30 de enero de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia el día 15 de febrero de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Aslin Rivera, Servicios Legales de Cayey, al fax (787) 263-5868, Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Quere llante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quere llado**

QUERELLA NÚM.: 2011-017-008

SOBRE: **Compra de Servicios y
Terapias**

DEC 07 2011

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 2 de diciembre de 2011, recibimos Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa suscrita por la Lcda. Aslin Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante, donde se nos informa que la abogada suscribiente comienza sus vacaciones a partir del 19 de diciembre de 2011, fecha que fue señalada para la vista en su fondo. Sugiere como fechas hábiles los días 16,17,24 ó 26 de enero de 2012.

Vista la Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalar la misma para el día 16 de enero de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia el día 30 de enero de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Aslin Rivera, Servicios Legales de Cayey, al fax (787) 263-5868, Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]

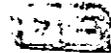
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

QUE: LA NÚM.: 2011-017-010

SOLIC: Servicios Relacionados



DEC 16 2011

Departamento de Educación
Módulo de Querrelas
Medio Provisional

RESOLUCIÓN

El 9 de diciembre de 2011, recibimos Motion sobre Demandamiento de perjuicio suscrita por la Lcda. Luz I. Vázquez Izquierdo, representante legal de la parte querellante. En la misma se nos informa que las partes involucradas en el caso se reunieron el pasado 6 de diciembre de 2011, donde acordaron la petición de un Trabajador I, actualmente no justificada, y que la ejecución académica y notas del estudiante son adecuadas. Sin embargo, se acordó que el COMPU reevaluará, de ser necesario, la petición del Trabajador I, a medida que se vaya trabajando las destrezas y aumentando su nivel de complejidad y el estudiante presente dificultad.

A petición de la parte querelante e incorporando el acuerdo concretado en dicha reunión, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

APELACIONES

"Se percibe a la parte administrada afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una apelación de conformidad a dentro del término cuarenta (40) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le percibe el su derecho a presentar un recurso de revocación judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVASE Y NOTÍFICASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Luz I. Vázquez Izquierdo, a su fax: (787) 758-9618, a la Dra. Elizabeth Ortiz Rizo, Directora de la División Legal de Educación Especial, a su fax (787) 751-1073 y a la Dra. Virginia Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al: (787) 751-1061.

ELIZABETH ORTIZ RIZO
Jefe Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel y Fax: (787) 738-7413
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-073

SOBRE: Equipo

DEC 07 2011

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 6 de diciembre de 2011, recibimos carta suscrita por la [REDACTED], madre del querellante donde solicita la cancelación de la vista administrativa pautada para el 7 de diciembre de 2011. Dicha petición obedece a que la maestra del querellante no puede comparecer y la [REDACTED] entiende que es necesaria su comparecencia.

Examinada la petición se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día 17 de enero de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

Se le apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos establecidos.

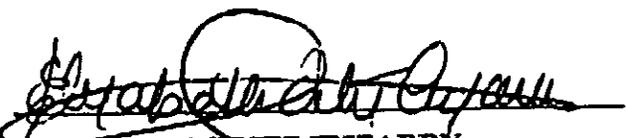
Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia el día 30 de enero de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] Soto, a su dirección: [REDACTED]

Lda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-077

**SOBRE: Equipo de Asistencia
Tecnológica**

DEC 22 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 14 de diciembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la [REDACTED] madre de la querellante, Lcdo. José Torres Valentín, representante legal de la parte querellante, [REDACTED] padre de crianza y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene veintidos (22) años con diagnóstico de hipoplacia en nervio óptico (impedimento visual). Continúa recibiendo servicios a virtud de un acuerdo judicial en el Tribunal Superior de San Juan, caso número KPE 2008-3052 (505). Como parte de dicha transacción fue ubicada en la Escuela [REDACTED] en undécimo grado en corriente regular y acomodados. El COMPU del 17 de mayo de 2011, se llegaron a unos acuerdos, pero se ha incumplido con lo siguiente según recomendado:

1. Siete (7) libros de texto en "braille", letra agrandada y audio de las siguientes asignaturas:
 - a) Historia - Título- Senderos para un sueño
 - b) Matemáticas - Título - Matemáticas Integradas III
 - c) Ciencias Ambientales - Título - Explorador de Ciencias/ Ciencias del Medio Ambiente
 - d) Inglés - Título - "Literature: Time, Voices and Thime Themes"
 - e) Geografía c Historia de Estados Unidos - Título - Senderos para un sueño.
 - f) Historia - Título - América Latina: Temas y Problemas
 - g) Historia - Título - América Latina, Contemporanea y Puerto Rico hacia el Futuro.

2. Programa computarizado para convertir a "braille". (Programa "Braille 2000 Document Processing Edition Premium).

3. Calculadora Científica Parlante
4. Grabadora Digital

No existiendo controversia respecto a la responsabilidad de proveer dichos equipos a la estudiante, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que se compren todos los equipos y materiales asistivos de manera tal que la estudiante pueda beneficiarse de los mismos al comienzo del semestre de enero 2012.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. José Torres Valentín**, al fax: (787) 753-7577, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-079

SOBRE: Reembolsos

DEC 16 2011

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 15 de diciembre de 2011, recibimos carta suscrita por la [REDACTED], madre del querellante donde nos informa que por razones ajenas a su voluntad no pudo comparecer a la vista pautada para hoy. Cabe señalar que la Sra. Ortiz se comunicó en horas de la mañana a nuestra oficina para informarnos y solicitar transferencia de vista.

A solicitud de la parte querellante, **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día 18 de enero de 2012 a las 10:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

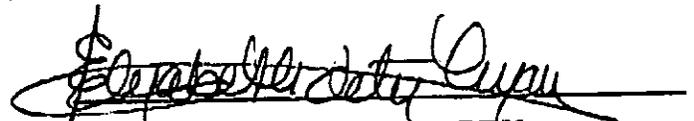
Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos establecidos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia el día 30 de enero de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], a su dirección: [REDACTED] Sra. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-031-016

SOBRE: **Compra de Servicios y
Reembolsos**

DEC 22 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de diciembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, [REDACTED] padres de la querellante, Lcda. Silka Lucena, representante legal de la parte querellada y Sra. Olga Laureano, Supervisora.

La estudiante tiene diez (10) años con un diagnóstico de síndrome de down. Se encuentra registrada desde el 5 de mayo de 2004. Se reclama el reembolso de lo pagado en la Academia de Modelo de Enseñanza Individualizada (AMEI) para los años 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

Se encuentra en el nivel de segundo y tercer grado en AMEI. En kinder garden estuvo en la Escuela [REDACTED]. Para el primer grado por su mala experiencia en la escuela pública y luego de haber pasado por una evaluación psicológica fue ubicada en AMEI. El padre sostiene que el PEI unilateral fue completado en el mes de noviembre y que no tuvo ofrecimientos. Indica que si le hubiesen hecho ofrecimientos los hubiera evaluado y considerado. La estudiante se encuentra ubicada en AMEI desde agosto de 2007. El 16 de agosto de 2011, el [REDACTED] redactaron una carta que fue recibida ese mismo día en la oficina del Programa de Educación Especial de Gurabo en la que solicitaba reunión de COMPU y redacción de PEI. En dicha carta los padres expresan que la ubicación fue decidida unilateralmente. El propósito de esa carta no fue recibir ofertas de ubicación a las cuales tenía derecho sino discutir con el personal de la escuela el progreso y necesidades de su hija.

El Departamento de Educación no contestó dicha carta, ni ofreció ubicación apropiada posterior a dicha carta y así lo confirma el representante legal. Aunque se trata de una ubicación unilateral, el Departamento de Educación

no puede obviar el derecho de la estudiante a la participación de un COMPU y a recibir ofrecimientos públicos apropiados.

Para resolver las controversias planteadas es necesario determinar si la parte querellada cumplió con su obligación de proveer a la querellante Andrea N. Zayas Vélez, una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA")] y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, *et seq.*). Si el querellado no ha cumplido con esta obligación procede que se conceda la compra de servicio, remedio solicitado por la querellante.

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las **necesidades específicas** del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), **en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante.** 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985).

Es por ello que, **SE ORDENA**, la compra de servicios para el presente año escolar 2011-2012, sujeto a la presentación de la propuesta de servicios en los próximos **cinco (5) días laborables**, a partir de la presente Resolución y el Departamento de Educación deberá presentar sus objeciones a la misma en el término de **cinco (5) días**.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

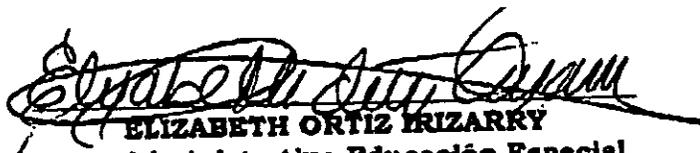
APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ledo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax (787) 751-0621, **Leda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-031-023

SOBRE: Reembolsos

DEC 16 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 13 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la [REDACTED], madre del querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene once (11) años y medio con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en el mercado privado en la Academia Cristiana Sion de Caguas en el segundo y tercer nivel desde hace dos (2) años mediante compra de servicios. La madre solicita los reembolsos correspondientes al presente año escolar 2011-2012.

La madre indica que para el presente año escolar no hubo ofrecimientos educativos, ni se llevó a cabo reunión de COMPU para redacción del PEI. El 6 de octubre de 2011, la Sra. Olga Laureano Martínez, Superintendente de Escuela suscribió una carta certificando que el Distrito Escolar de Gurabo no cuenta con una alternativa adecuada para el estudiante. Considerando que la ubicación actual del estudiante es pagada mediante compra de servicios, por la falta de ofrecimientos y considerando la certificación de la Sra. Olga Laureano, **SE ORDENA**, la compra de servicios en la Academia Cristiana Sion para el año escolar 2011-2012, y cualquier reembolso al que tenga derecho el estudiante pagados en el presente año escolar.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

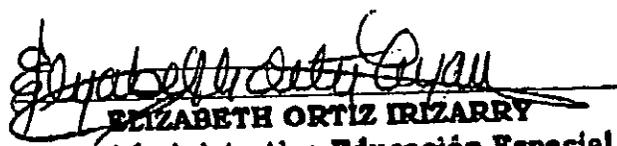
"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término

de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apereche de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: [REDACTED], Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADOS LIBRE ASOCIADOS DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrelante

QUERRELLA NUM: 2011-064-100

SOBRE: Causa de Servicios Relacionales

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

DEC 16 2011
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN EXTENSA DE TÉRMINOS

El 12 de diciembre de 2011, recibimos vía correo electrónico Solicitud de Transferencia de Vista suscitada por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez donde se solicita transferencia de vista para que la parte ha indicado o tener dicha fecha disponible para comparecer a la misma y su entender su testimonio es crucial para resolver la controversia. Notifica como fechas hábiles el 12, 13 y 26 de enero de 2012.

Examinada la solicitud, se declara **CON LUGAR** SE ORDENA reseñalar vista para el día 26 de enero de 2012 a las 9:30 a.m. en la Sede de la División Legal de San Juan.

Se emitirá Resolución final resolviendo la(s) controversia(s) en o antes del 13 de febrero de 2012.

Se advierte a la parte querrelante que la solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos establecido por ley.

REGISTRARSE, ACCEDERSE Y NOTIFICARSE.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de diciembre de 2011.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, a su fax: (787) 751-0621, Lcdo. Pedro Soliva a su fax (787) 751-1073 y a la Srta. Evelyn A. Méndez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación a su fax (787) 751-1761.

Elizabet Ortiz Irizarry

ELIZABET ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: eliza.office@doe.pr.gov

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NUM.: 2011-064-042

SOBRE: Evaluaciones

RESOLUCIÓN

DEC 27 2011

[Stamp: Departamento de Educación, San Juan, P.R.]
[Stamp: Departamento de Querrelas y Remedio Provisional]

A la Vista Administrativa celebrada el 16 de diciembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la [REDACTED] [REDACTED]a, madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. María T. Rivera, Investigadora.

El estudiante tiene nueve (9) años con un diagnóstico de Problemas de Aprendizaje. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de San Juan en cuarto grado de corriente regular con salón recurso. La madre solicita que se le practiquen las siguientes evaluaciones:

1. Oftalmológica
2. Sicométrica
3. Sicoducativa

El Departamento de Educación alega que estos mismos planteamientos fueron objeto de Resolución en la querrela número 2011-064-025, respecto a las evaluaciones oftalmológica y la sicométrica. En dicha Resolución se ordenó por fecha y hora las evaluaciones oftalmológica y sicométrica y la madre indica que no se le brindó el servicio. Aunque en términos normales dicha Resolución sería objeto de una solicitud de Mandamus ante el Tribunal Apelativo, la realidad es que la fecha y hora coordinadas transcurrió desde el mes de septiembre. El Departamento de Educación alega que la madre tuvo otras citas posteriores y anteriores a la estipulada en el caso de la evaluación sicométrica y no compareció. La madre alega que no fue citada y que dichas corporaciones no realizan adecuadamente el servicio.

Hemos explicado a la madre que este foro carece de jurisdicción para evaluar el funcionamiento de las corporaciones que practican las evaluaciones y que

para ello recibirá una orientación de cómo objetar la evaluación coordinada por la Sra. María T. Rivera.

Luego de escuchados los argumentos de las partes, **SE ORDENA**, lo siguiente:

1. La evaluación sicoeducativa será realizada mediante el mecanismo de remedio provisional a pesar de la oposición del Departamento de Educación quienes sostienen han ofrecido el servicio aunque la madre lo niega.
2. La evaluación oftalmológica será coordinada por la Sra. María T. Rivera en los próximos **cinco (5) días** a partir de la presente Resolución. En la coordinación la Sra. María T. Rivera confirmará que el resultado de dicha evaluación incluya la receta de espejuelos si es que el estudiante los requiere. La madre sostiene que la Corporación Huellas no entrega la receta, por lo que el Departamento de Educación se asegurará que se entregue la misma, si es este el lugar donde se coordinará la evaluación.
3. En cuanto a la evaluación sicométrica se coordinará la fecha de la cita por la Sra. María T. Rivera en los próximos **cinco (5) días** y se le notificará a la madre.

Todas las evaluaciones deberán llevarse a cabo en o antes del **30 de enero de 2012**.

La parte querellante deberá comparecer al lugar, hora y fechas señaladas para que se realicen las evaluaciones. De tener reparo al contenido de las mismas seguirá los procedimientos administrativos dispuestos para objetar los servicios.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

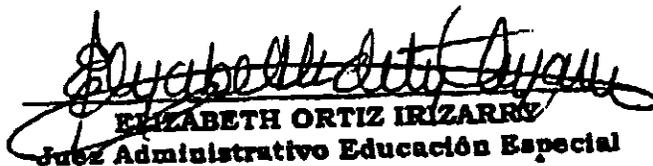
"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta

(30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: [REDACTED] No. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

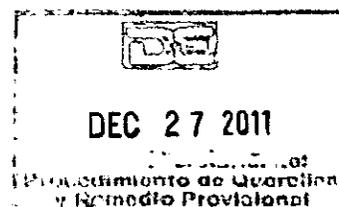
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-070-037

SOBRE: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de diciembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante, [REDACTED], [REDACTED], padres del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Dra. Angeles Acosta, Perito y la [REDACTED], Maestra de la Escuela [REDACTED].

El estudiante tiene trece (13) años con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado provisionalmente en el Centro de Aprendizaje privado Learning Mall en Guaynabo, especializado desde noviembre de 2011. No tiene promoción de grado. Estuvo ubicado hasta el pasado año escolar 2010-2011, en la Escuela [REDACTED] Trujillo Alto.

La prueba estipulada por las partes es la siguiente: El Departamento de Educación alega que se ofreció para el presente año escolar, la Escuela Alejandro Tapia y Rivera en un salón especial pero dicho ofrecimiento fue rechazado por no ser apropiado. El reclamo es la compra de servicios en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI) para enero 2012.

Se citó a la maestra de Educación Especial de autismo de la Escuela [REDACTED]. Esta escuela fue el único ofrecimiento al estudiante. El Departamento de Educación no cuenta con los documentos del expediente y no puede proveerlos a la parte querellante.

Por el tiempo que ha trabajado con la Dra. Angeles Acosta con el estudiante y teniendo conocimiento personal del ofrecimiento y de las necesidades, le hemos dado entera credibilidad a su criterio y podemos concluir que el estudiante tiene las siguientes necesidades:

1. Ubicación en un salón de educación especial en una relación de uno a uno, por lo menos en el presente año escolar en el desarrollo de destrezas de lectoescritura y matemáticas, utilizando equipos de alta tecnología, con plan de modificación de conducta integrado a la rutina diaria del salón de clases.
2. Ser integrado en las maerías no académicas o electivas con niños y niñas de igual o mayor funcionamiento verbal e intelectual con edades similares.
3. Seguimiento en terapia educativa dirigido al área de la fluidez y comprensión de lectura, desarrollo de destrezas de ortografía y de cómputo matemático. Se recomienda el uso de la estrategia del mapa conceptual para el desarrollo de las destrezas de comprensión de lectura.
4. Evaluación física funcional con optómetra conductual.
5. Reevaluación en patología del habla y lenguaje.
6. Reevaluación en terapia ocupacional
7. Evaluación por psiquiatra de niños y adolescentes
8. Seguimiento en los servicios de terapia psicológica
9. Orientación y consejería a padres.

El estudiante tiene habilidades con la computadora y la Escuela [REDACTED] no cuenta con las facilidades físicas y/o adecuadas para cumplir con las necesidades del estudiante.

Las controversias planteadas ante este Foro administrativo son las siguientes:

1. Si la parte querellada le ha ofrecido al quereillante, [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación estatal y federal vigente en materia de educación especial.
2. Si la parte querellada tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados que necesita el querellante.
- 3.Cuál es la ubicación apropiada para el querellante
4. Si procede que se ordene a la parte querellada que compre en el sector privado los servicios educativos y de terapias que el querellante necesita.

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Act*, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A); *Declet Ríos v. Departamento de Educación*, 2009 TSPR 188; *Borilla v. Chardón*, 118 DPR 599 (1987). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la del querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios a una entidad privada, cuando la agencia educativa no tiene disponibles los servicios que el estudiante con necesidades especiales requiere, ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los

EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, en la ubicación que constituiría la alternativa menos restrictiva para el estudiante, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 US, a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamolne School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1^{ra} Cir.).

En el caso del epígrafe, la evidencia documental y testifical aportada demuestra que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada para el querellante [REDACTED]. Esta realidad no fue rebatida por la parte querellada. Todo lo contrario, la misma fue confirmada por la Sra. Milagros Álamo, único testigo presentado por la parte querellada.

Hasta que terminó el año escolar 2010-2011, el querellante estuvo ubicado en la escuela [REDACTED], donde evidentemente recibió los servicios que necesitaba. En la reunión de COMPU celebrada el 6 de mayo de 2011, se determinó que por razón de su edad, Héctor David tenía que pasar a la escuela Alejandro Tapia Rivera. Exhibit 1 conjunto. La prueba presentada demuestra que el salón de vida independiente ofrecido en dicha escuela para el querellante, no es una ubicación apropiada para este. Aún si lo fuera, dicha alternativa no tiene la capacidad de atender adecuadamente las

El Departamento de Educación procederá a comprar al Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada, para beneficio del querellante [REDACTED], los servicios de educación especial, así como los servicios terapia del habla, terapia ocupacional, terapia psicológica y demás servicios relacionados que recomienden los especialistas para el querellante, tan pronto comience el segundo semestre del presente año escolar 2011-2012.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ledo. Heriberto Quiñones Echevarría**, al fax: (787) 739-1294, **Ledo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-070-043

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

DEC 27 2011

Procedimiento de Querrellos

A la Vista Administrativa celebrada el 16 de diciembre de 2011 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. la parte querellante no comparece, ni excusó su incomparecencia por lo que **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: [REDACTED] 5, Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querrelante

QUERRELLA NÚM: 2011-100-078

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

SOBRE: Reembolsos, Beca de
Transportación y Otros

DEC 16 2011
Procuraduría General del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
y Remedio Provisional

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 8 de diciembre de 2011, en la Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecieron el Ldo. Juan Vázquez Bernier, representante legal de la parte querrelante, [Redacted] madre de la querrelada y la Lda. Wilka Lucero, representante legal de la parte querrelada.

La estudiante tiene dieciséis (16) años de edad con un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje y epilepsia. Se encuentra ubicada en CARRI mediante compra de servicios desde el año 2009-2010 en décimo grado de cómputo regular. La controversia es respecto al reembolso del año escolar 2010-2011 y el pago del presente año escolar. Como esos años conforme al Departamento de Educación, no se llevaron a cabo ofrecimientos ni se efectuaron reuniones de COMPU. No habiendo controversia sobre la ubicación y no habiéndose realizado ningún ofrecimiento educativo en 2010, además de haber sido ubicada mediante compra de servicios, **SE ORDENA** el reembolso de lo pagado por la parte querrelante para el año escolar 2010-2011 y la compra de servicios para el presente año escolar 2011, incluyendo lo pagado por concepto de libros.

Se solicita además el reembolso de las evaluaciones psicológicas psicoeducativas realizadas y beca de transporte. El Departamento de Educación no tiene objeción al reembolso de las evaluaciones y por tal motivo, **SE ORDENA**, el reembolso de lo pagado por las evaluaciones pero objeta la beca de transporte.

En vías de solucionar las controversias, la parte querrelante desiste de la reclamación de becas y acogemos dicho desistimiento.

SE ORDENA, a solicitud de la parte querelante la celebración de un COMPU en el colegio privado CAPR, no antes del **20 de enero de 2012**. En dicho COMPU se evaluará la procedencia de la beca de transportación y de un favorable se concederá desde enero a mayo de 2012 y todos los asuntos pendientes incluirán si limitarse a evaluación ocupacional y otros términos, así como compensación de dicho servicio que sea aplicable.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente materia.

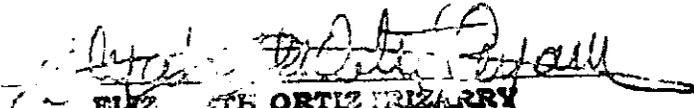
APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversam de afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber otorgado copia fiel y exacta de este escrito al Lede. **Alfonso L. Vizques Berríos**, al fax: (787) 933-4643, Leda. **Sylba Lucena**, al fax: (787) 751-1073 y a la Dra. **Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Quiebras y Relevo Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELICÉ ORTIZ TRIZALOFF
Jefe Administrativo F. Sección Especial
01 Villae de San José
Cajón 736
Tel. y Fax (787) 738-74
Correo electrónico [trizlawoff@... .hoo.es](mailto:trizlawoff@...)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querrelante

QUERRELLA NÚM.: 2011-101-045
2011-101-045

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

SOBR.: Ubicación

DEC 16, 2011
Recepción y Remisión

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de diciembre de 2011, en la Sala de Sesiones de la División Legal de San Juan, P.R. comparecieron el Lcdo. José Edoardo Díaz Díaz representante legal de la parte querrelante, [Redacted], madre de la querrelante y la Lcda. Sylka Linares, representante legal de la parte querrellada.

La estudiante tiene seis (6) años con diagnóstico de desarrollo perverso de desarrollo (autismo). Se encuentra ubicada en el Colegio Privado Piaget de Carolina en kindergarten. Esa ubicación surgió como consecuencia de una resolución en la querrela 2010-101-045 del 1 de noviembre de 2010, ante el honorable Juez María Milagros Carbonier y por la falta de ofrecimiento de un lugar educativo apropiado.

El 28 de abril de 2011, la parte querrelante compareció y la [Redacted] se comprometió a visitar la escuela privada para observar el funcionamiento y conducta de la niña en la escuela privada. No se llevaron a cabo los ofrecimientos educativos adecuados en ese momento, por lo que en ningún momento. La Supervisora de Zona, Sra. [Redacted] Ortiz se comunicó con la Lcda. Linares y confirmó que no se llevaron a cabo ofrecimientos educativos para el presente año escolar 2011-2012 que no se cuenta con la ubicación apropiada.

Luego de evaluar la prueba, SE ORDENA, la compra de servicios en el Colegio Piaget para el año escolar 2011-2012, mediante el mecanismo de reembolso. La parte querrelante tiene cinco (5) días laborables para someter la propuesta de servicios al Departamento de Educación. Mientras tanto se mantiene en el Colegio Piaget mediante "Stay Put".

SE ORDENA, estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el sobre y archivo de la presente querrela.

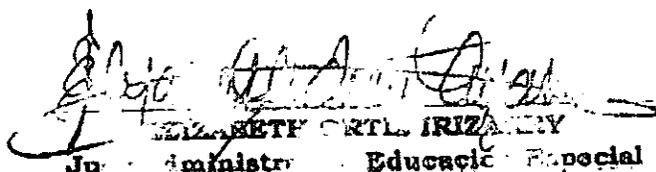
APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte interesada afectada por esta Resolución, su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de notificación en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lic. José Eduardo Díaz Ortiz, a su dirección: 54-B Calle Colón, P.O. Box 50008, San Juan, P.R. 00908, Lcda. Yilka Lucena, al fax (787) 751-7070 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Judicial, Departamento de Educación, al fax (787) 751-7070.



LIZBETH ORTIZ IRIZARRY
Jefe de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Judicial
Departamento de Educación
101 Casas de San Juan
San Juan, P.R. 00736
Tel: Fax: (787) 751-7412
Correo electrónico: ortizl@office@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

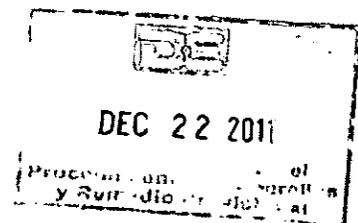
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-101-076

SOBRE: Equipos



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de diciembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la [REDACTED] madre de la querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene quince (15) años con un diagnóstico de espina bífida e hidrocefalia. Se encuentra ubicada en SER de Puerto Rico en décimo grado de corriente regular. La madre indica que la estudiante requiere de uso de "cateters" pero compraron los incorrectos, ya que la estudiante es alérgica al "latex". Los comprados tiene un lubricante que le ha causado daño a la estudiante. Actualmente está utilizandolos pero previa a su utilización tiene que lavarlos para removerle el lubricante. En adición indica que la cantidad no es la comprada conforme la factura.

El 6 de noviembre de 2011, hubo una reunión con la Sra. Zoraida Fábregues, encargada de Asistencia Tecnológica del Centro de San Juan y ella se comprometió a corregir la situación. La estudiante requiere de los "cateters" correctos y la cantidad correcta.

Luego de escuchada la prueba, **SE ORDENA**, la compra de suplidos de "cateters free latex" marca Kendal (Kendal Seamless latex free), para el año escolar 2011-2012. La estudiante deberá tener todo el suplido correcto y la cantidad correcta para el comienzo del semestre de enero 2012. Para determinar la cantidad correcta, el Departamento de Educación deberá utilizar el documento de Revisión Anual de Materiales para el procedimiento de caterización.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED]
[REDACTED], a su dirección: [REDACTED]s
[REDACTED] Leda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra.
Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de
Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787)
751-1761.


ELIZABETH ORTIZ GRIZARY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-107-032

SOBRE: Compra de Servicios

DEC 22 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 8 de diciembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. José Torres Valentín, representante legal de la parte querellante, [REDACTED], bisabuela y madre adoptiva, [REDACTED], perito de educación especial, Dra. Grace Rodríguez, psicóloga clínica, Lcda. Silka Lucena, representante legal de la parte querellada y Sra. Iraida Casillas, Facilitadora Docente San Juan I.

En la Vista inicial celebrada el 10 de noviembre de 2011, se estipularon los siguientes hechos:

1. El estudiante estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] para el año 2010-2011.
2. El 18 de mayo de 2011, se realizó un COMPU donde se discutió el aprovechamiento académico del estudiante y se discutió ubicación a tenor con las recomendaciones del especialista.
3. La [REDACTED] manifiesta inconformidad con la permanencia del estudiante en la Escuela [REDACTED] durante el COMPU del 18 de mayo de 2011.
4. Posterior a ese COMPU del 18 de mayo de 2011, hubo un ofrecimiento en la Escuela [REDACTED]
5. El 31 de agosto de 2011, se celebró un segundo COMPU en que se discutió ubicación y las razones para el rechazo de la parte querellante del ofrecimiento de la Escuela [REDACTED]. El Departamento de Educación vuelve a ofrecer la Escuela [REDACTED] en la misma ubicación que tendría de haberse mantenido en dicha escuela.
6. El ofrecimiento en la Escuela [REDACTED] fue en salón corriente regular de quinto grado con aumento de la frecuencia en salón recurso.
7. El día 6 de septiembre de 2011, la parte querellante visitó el salón ofrecido en la Escuela [REDACTED]
8. El 7 de septiembre de 2011, la parte querellante P/C del Lcdo. José E. Torres Valentín rechazo el ofrecimiento de la Escuela [REDACTED].

2

9. El Departamento de Educación no realizó ningún otro ofrecimiento posterior a esa fecha.

Se escucharon los testimonios de la maestra de quinto grado de la escuela [REDACTED] y de la madre adoptiva del estudiante quién a su vez es su bisabuela. De la prueba escuchada y no refutada podemos concluir que la alternativa ofrecida al estudiante no es la apropiada conforme las necesidades del estudiante principalmente por la situación emocional del estudiante y las alegaciones respecto a las imputaciones sobre un incidente ocurrido hace algún tiempo pero que ha afectado al estudiante al extremo de que las especialistas han recomendado y avalado que el estudiante permaneciera fuera de la comunidad escolar en beneficio de su estabilidad emocional. En vías de evaluar y determinar si la propuesta de servicios educativos ofrecida por la parte querellante era adecuada y no restrictiva, se ordenó una inspección ocular en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI).

El testimonio de la Sra. Amparo Echeandía fue a favor de considerar IMEI como la institución apropiada para atender las necesidades del estudiante. Sin embargo luego de escuchada la prueba y examinar lo propuesto por IMEI consideramos que la ubicación propuesta es re restrictiva toda vez que remueve al estudiante de la corriente regular ubicandolo en un salón especial cuya estructura y características declara la Sra. Iraida Casillas, Facilitadora Docente que conoce al estudiante e investigó personalmente la composición del salón resulta re restrictivo al progreso escolar del estudiante. Además, la institución propone que el estudiante sea colocado en el nivel de cuarto grado que ya fue aprobado, lo cual presupone que este foro estaría pasando juicio sobre las decisiones escolares de la escuela pública de haber promovido al estudiante a quinto grado llevando al estudiante un paso atrás.

Conforme al informe presentado por la Sra. Echendia y avalado por las recomendaciones de la Dra. Grace Rodriguez, las necesidades del estudiante son las siguientes:

1. Refuerzos en el área de racionamiento y comprensión de lectura (está bajo su nivel de grado).
2. Manejo de dificultades en el área de lenguaje
3. Refuerzo en redacción de escritura
4. La materia de matemáticas no es dominado en el grado que le corresponde y requiere refuerzos en cálculo y razonamiento matemático.
5. Requiere intervención en su conducta para que no afecte su aprovechamiento académico.
6. Salón de grupo pequeño en el que trabaje el manejo conductual preferiblemente con profesionales de conducta que puedan intervenir en el momento para facilitar el aprendizaje.
7. No debe ser ni salón especial, ni regular para que pueda progresar.

2

3

Para resolver las controversias planteadas es necesario determinar si la parte querellada cumplió con su obligación de proveer al querellante Ezequiel Torres Olivo, una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal (*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. ("IDEA")) y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, et seq.).

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las **necesidades específicas** del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en **aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante**. 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985).

Escuchamos la prueba y hemos concluido que la alternativa ofrecida por el Departamento de Educación no provee una educación pública, gratuita y apropiada. Sin embargo, entendemos que conforme la prueba desfilada por el Departamento de Educación, IMEI tampoco es la alternativa. Luego de concluida la vista, la parte querellante ha presentado dos propuestas de servicios incluyendo una propuesta enmendada de IMEI para ajustar la original, lo que nos causa preocupación respecto a que la prueba desfilada fue a los efectos de que la propuesta original estaría atendiendo las necesidades de forma apropiada mas sin embargo pudo ser alterada y ajustada luego de nuestras preocupaciones respecto a la ubicación y sus consecuencias. Ello nos obliga a ponderar si ese cambio en realidad ha sido en beneficio del estudiante o con el propósito de cumplir con nuestras expectativas de la ubicación. Se ha presentado una propuesta de servicios educativos en CAPRI como segunda opción y dicha propuesta no ha sido objetada por el Departamento de Educación como inapropiada. Examinandola de forma general y sin la objeción del Departamento de Educación, **SE ORDENA**, la compra de servicios educativos comenzando el semestre escolar enero a mayo de 2012 en el Centro de Aprendizaje Individualizado (CAPRI) considerando dicho ambiente escolar es menos restrictivo para el estudiante. El Departamento de Educación tendrá **treinta (30) días**, contados a partir del recibo de la factura, para efectuar el pago. Pasados los **treinta (30) días**, la querellante presentará una certificación de los servicios prestados por el Centro de Aprendizaje Individualizado (CAPRI). Luego el Departamento de Educación tendrá **cinco (5) días**, a partir del recibo de la certificación, para entregar a la institución educativa el pago. Además el pago debe efectuarse a nombre del Centro de Aprendizaje Individualizado (CAPRI). Además, **SE ORDENA**, se provea

3

4

transportación a esta nueva ubicación. Respecto a los servicios terapéuticos recomendados en las áreas de sicología, habla y lenguaje y ocupacional en consideración a que las expertas opinan que son necesarias de manera integrada al ambiente escolar, se dispone que se provean mediante remedio provisional.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

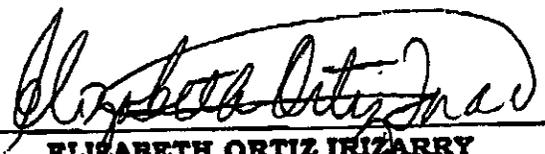
APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. José Torres Valentin, al fax (787)753-7577, Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

4

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-108-063
2011-108-064

SOBRE: Servicios Relacionados

DEC 06 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 14 de noviembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Xiomara Lee López Cruz, Facilitadora Escolar de la Escuela Bella Vista en San Juan, P.R. y Sr. Eduardo Hernández Rodríguez, Director Escolar. La parte querellante no compareció.

Se solicitó en una de las querellas un Asistente de Servicios y en otra que se realizará una evaluación en Asistencia Tecnológica. Informa el Lcdo. Méndez que desde agosto el estudiante se encuentra servido con un Asistente de Servicios. En cuanto a la evaluación de Asistencia Tecnológica, se coordinó para el 9 de diciembre de 2011, y ya la madre fue notificada de ese particular. En cuanto a las terapias psicológicas, se coordinarán las fechas para que se ofrezcan en Clínicas Pediátricas.

Por lo antes indicado, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de las presentes querellas, por no existir controversias que ameriten nuestra intervención.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de noviembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al [REDACTED]

[REDACTED], a su dirección: [REDACTED], Dra.

Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736

RECEIVED 05-12-'11 11:02 FROM- 7877387452 TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-108-063
2011-108-064

SOBRE: Servicios Relacionados

DEC 06 2011

Procedimiento de Licitación
y Remedio Provisoria

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 14 de noviembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Xiomara Lee López Cruz, Facilitadora Escolar de la Escuela Bella Vista en San Juan, P.R. y Sr. Eduardo Hernández Rodríguez, Director Escolar. La parte querellante no compareció.

Se solicitó en una de las querellas un Asistente de Servicios y en otra que se realizará una evaluación en Asistencia Tecnológica. Informa el Lcdo. Méndez que desde agosto el estudiante se encuentra servido con un Asistente de Servicios. En cuanto a la evaluación de Asistencia Tecnológica, se coordinó para el 9 de diciembre de 2011, y ya la madre fue notificada de ese particular. En cuanto a las terapias psicológicas, se coordinarán las fechas para que se ofrezcan en Clínicas Pediátricas.

Por lo antes indicado, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de las presentes querellas, por no existir controversias que ameriten nuestra intervención.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de noviembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al [REDACTED] Dra. [REDACTED] a su dirección: [REDACTED] Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Efraín Méndez, División Legal, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736

RECEIVED 05-12-'11 11:02 FROM- 7877387452 TO- Querellas y Remedios P002/002

2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-114-004

**SOBRE: Compra de Servicios y
Reembolsos**

RESOLUCIÓN

DEC 29 2011

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de diciembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante, [REDACTED]

[REDACTED] padres del querellante, Sra. Loida Zaiter, Facilitadora Docente de San Juan II, Sra. Maritza Hernández, Facilitadora Docente Transicional del Distrito de San Juan, Sra. María T. Rivera, Investigadora y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene dieciocho (18) años de edad con un diagnóstico original de trastorno profundo del desarrollo y un diagnóstico de trastorno de aprendizaje determinado elegible el 6 de diciembre de 2010, fecha en la que el expediente fue reabierto, toda vez que hubo un ajuste en el expediente el 26 de noviembre de 2003 (Exhibit 5 Conjunto). Se encuentra ubicado en Robinson School mediante compra de servicios para el año 2010-2011 del 4 de febrero de 2011.

El 8 de noviembre de 2011, se comenzó el desfile de prueba con el testimonio de la [REDACTED]. El día 12 de diciembre de 2012 continuamos con el testimonio del Sr. Héctor Jiménez y los testigos de la parte querellada. La Sra. María T. Rivera queda como representante del Departamento de Educación y a los demás testigos del Departamento de Educación se les toma juramento y permanecen fuera mientras testifica el Sr. Jiménez.

La controversia en el presente caso es a los efectos de si procede el reembolso de lo pagado por la parte querellante al Colegio Privado Robinson School para el segundo semestre 2008-2009 y el año escolar 2009-2010.

De la prueba desfilada y creida por este foro se determinan los siguientes hechos:

1. El estudiante tiene dieciocho (18) años de edad y se encuentra ubicado en Robinson School.
2. El estudiante fue matriculado en la Escuela [REDACTED] (escuela pública) y fue removido a las dos (2) semanas para Robinson School en primer grado, luego fue removido nuevamente al Colegio Caliope en Cupey, donde cursó desde segundo grado hasta sexto grado. Volvió a Robinson School de séptimo grado hasta el presente.
3. El diagnóstico de PEA (determinación de elegibilidad actual) fue realizado por la perito escolar Laura Kezner el 10 de mayo de 2006, pero no fue notificado al Departamento de Educación, conforme testimonio de la madre.
4. El expediente del estudiante fue ajustado el 26 de noviembre de 2003, en el área educativa.
5. El estudiante recibió terapias ocupacionales hasta 12 de diciembre de 2004, cuando fue dado de alta. Al momento del alta estaba ubicado en el Colegio Caliope.
6. El reembolso que solicita es de lo pagado en Robinson School posterior a la fecha de alta.
7. El Departamento de Educación notificó personalmente a la madre de la necesidad de trasladar el expediente de Educación Especial por mudanza conforme el testimonio de la Sra. Maritza Hernández. Además envió varias comunicaciones escritas a distintas direcciones. El Sr. Jiménez testificó que no sabe las razones por las cuales no le llegaban las notificaciones pero lo que si fue confirmado es que ni aún enviandolas a la nueva dirección le llegaban. Sin embargo, indica que recibió llamadas en casa de su suegra (abuela del querellante).
8. La parte querellante no cumplió con su obligación de notificar formalmente los cambios de escuelas de [REDACTED] a Robinson School de Robinson School al Colegio Caliope y del Colegio Caliope nuevamente a Robinson School. Tampoco presentó evidencia alguna de que la educación recibida por el estudiante en Robinson School es la apropiada conforme las necesidades del estudiante.
9. El Departamento de Educación posterior al ajuste en el 2003, no citó reunión de COMPU, ni se redactó PEI para los años subsiguientes. La parte querellante posterior al ajuste no evidenció gestión alguna para completar el proceso de traslado que debió haber completado cuando se mudó en agosto de 2001. La parte querellante tenía conocimiento de la necesidad de completar dicho proceso toda vez que la [REDACTED] personalmente se lo hizo saber.

Para resolver las controversias planteadas es necesario determinar si la parte querellada cumplió con su obligación de proveer al querellante [REDACTED], una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA")] y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, *et seq.*).

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985).

No obstante lo anterior el hecho de que se ubique un estudiante por sus padres en una escuela privada de por sí sólo, no significa que proceda el reembolso de lo pagado. En el caso de *Burlington, M.A. vs. Department Education* 105 S. Ct. 1006 IDELR 556:389 (United State Supreme Court 1985) se resolvió que el derecho de reembolso de los costos asociados de una ubicación unilateral procede: Si el ofrecimiento del Distrito Escolar no es apropiado, la ubicación escogida por los padres es apropiada y se tome en consideración factores de equidad al conceder dicho reembolso.

En el presente caso el estudiante fue removido de la escuela pública [REDACTED] a las dos (2) semanas después de haber comenzado el año escolar, sin haberse efectuado un COMPU en el que se discutiera ubicación y las necesidades del estudiante. Conforme el testimonio de la madre fue basada exclusivamente en su criterio de que el estudiante no recibiría educación conforme sus necesidades.

Como cuestión de hecho, el estudiante fue removido de la ubicación escogida por sus padres en segundo grado porque estos entendieron que Robinson School tampoco era apropiada conforme las necesidades del estudiante. Lo

ubicar nuevamente en Robinson School removiendolo del Colegio Caliope sin pasar juicio de la adecuación de la ubicación. Las determinaciones de los padres respecto a donde ubicar el estudiante indudablemente nos llevan a concluir que en todo momento buscaron el bienestar de su hijo respecto a lo que entendían completaba sus necesidades pero a su vez concluimos que no tuvieron intención alguna de evaluar un ofrecimiento educativo en la escuela pública. A la madre le tomó solo dos (2) semanas identificar que la escuela pública [REDACTED] no era la adecuada, no obstante, tardó más de ocho (8) años en presentar quejas sobre la falta de servicios en el Departamento de Educación, levantando el incumplimiento a nuestro juicio de forma tardía y sin la intención de ubicar el estudiante en una escuela pública.

Durante la vista del caso la parte querellante no demostró que Robinson School fuera apropiada para el estudiante, tampoco demostró que cumpliera con su deber de notificar sus movimientos y mantener al día el expediente del estudiante. Tan es así que en primer grado el diagnóstico de elegibilidad fue de Trastorno Pervasivo del Desarrollo (Autismo) y dicho diagnóstico fue variado a Problemas Específicos de Aprendizaje desde el 12 de mayo de 2006, sin que lo hubiese notificado al Departamento de Educación.

Este foro concluye que la parte querellante fue ubicado unilateralmente por sus padres en tres (3) ocasiones distintas. Lo que considerando factores de equidad nos lleva a concluir que no procede el reembolso. La parte querellante debió demostrar con evidencia objetiva que la ubicación privada proveyó educación apropiada para las necesidades únicas del estudiante de modo tal que recibiera beneficio educativo (Veáse *Frank G. Vs. Board of Education of Hyde Park* 459 F.3d 356,46 IDELR 33 (United States Court of Appeal, 2nd Circuit (266))).

Nuestra determinación no justifica posibles incumplimientos del Departamento de Educación respecto a celebración de COMPU, redacción de PEI y otros. No obstante, la prueba desfilada nos lleva a concluir que el Departamento de Educación previo a realizar el ajuste del expediente del estudiante en noviembre de 2003 fue diligente al tratar de contactar mediante cartas y teléfono a los padres, así como conversaciones personales que sostuvo con la [REDACTED]

Por todo lo antes expuesto, se declara **NO HA LUGAR** a la presente querrela denegando el reembolso y ordenado el cierre y archivo de la misma.

APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ledo. Jaime L. Vázquez Bernier**, al fax (787)998-4643, **Ledo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

DEC 09 2011

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

¹¹⁴
QUERELLA NÚM.: 2011-~~107~~-014
SOBRE: Ubicación y/o Compra de
Servicios y Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

Examinada la Moción en Solicitud de Cierre y Archivo suscrita por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y en consideración a todos los aspectos procesales del presente caso, en especial nuestras órdenes del 24 de octubre de 2011 y 25 de octubre de 2011, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela y se reiteran las sanciones impuestas al abogado de la parte querellante Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime Vázquez Bernier**, al fax (787) 731-7128, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-114-043

SOBRE: Compra de Servicios

DEC 27 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 16 de diciembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, [REDACTED] padres del querellante, Dra. Ángeles Acosta, Perito y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querrellada.

El estudiante tiene diez (10) próximo a cumplir once años de edad. Su diagnóstico es de trastorno bipolar, deficit de atención e hiperactividad y trastorno desafiante oposicional. Se encuentra ubicado mediante orden de "Stay Put" en el Colegio Commonwealth Parkville School en Guaynabo desde el año escolar 2010-2011, mediante compra de servicios. Está en quinto grado en un salón especial con promoción de grado.

El Lcdo. Hilton Mercado confirma que la Sra. Loyda Zaiter ha indicado que el Departamento de Educación no tiene ubicación apropiada para el estudiante. La ubicación propuesta para el presente año escolar es la misma que fue objeto de consideración para el año escolar 2010-2011, en la querrella número 2010-114-076, resuelta por el Honorable Juez Juan Palerm Nevares. Ha permanecido mediante "Stay Put". Los padres expresan el progreso extraordinario del estudiante en dicha ubicación y lo confirma la Dra. Ángeles Acosta. Nos hemos convencido por sus propios testimonios que esta ubicación es la apropiada para el estudiante.

Toda vez que el Lcdo. Hilton Mercado nos confirma que no se llevaron a cabo ofrecimientos educativos para el presente año escolar, la Sra. Loyda Zaiter expresó no tener ubicación apropiada, el estudiante está ubicado mediante "Stay Put" y por los logros alcanzados por el estudiante, **SE ORDENA**, la compra de servicios para el presente año escolar 2011-2012.

SE ORDENA, la celebración de un COMPU para discusión de PEI en los próximos veinte (20) días a partir de la presente Resolución.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

“Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución”.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. **María J. Montilla Soler**, al fax: (787) 296-4820, Lcdo. **Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. **María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

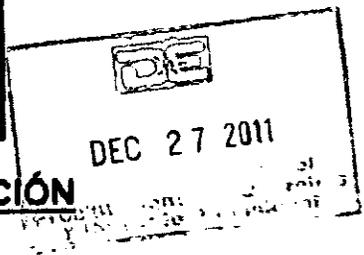
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-114-059
SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de diciembre de 2011 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparece, la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada. No comparece la parte querellante.

A tal efecto, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERIBIMIENTO:

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **[Redacted]** a su dirección: **[Redacted]**.
[Redacted] Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

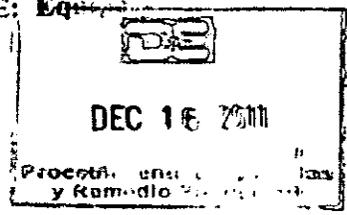
[Redacted] Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUEBILLA NÚM.: 37-114-063

SOBRE: Equivocación



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el [Redacted] de diciembre de 2011, la Nueva Sección de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, [Redacted] Lugo Jaimes Vázquez Gormier, representante legal de la parte querrelante, [Redacted] [Redacted] madre de la querrelante y la Lic. Sylka [Redacted], representante legal de la parte querrellada

La estudiante tiene siete (7) años con un diagnóstico de retinopatía prematura (impedimento visual). Se encuentra ubicada en la Escuela [Redacted] Antonio Corretjer en Copey, en segundo grado corriente regular con acomodados en su área visual. La controversia es que el 13 de octubre de 2011, se discutieron los acomodados de la estudiante y a la fecha de hoy no se ha cumplido con lo acordado. Los acomodados que se han incumplido son materiales con letras agrandadas en los documentos escolares incluyendo libros de texto, "handouts" y otros.

Conforme lo solicitado, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que se procese la compra de los libros de texto con letras agrandadas y de ser necesario reproducirlas en letras número 18, de manera tal que la estudiante reciba el acomodo razonable para el comienzo de clases en marzo de 2012.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre de archivo de lo presente en esta.

PERCIBIMIENTO:

"Se percibe [Redacted] parte del [Redacted] estado por [Redacted] de un derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días hábiles desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le percibe de su derecho a

presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy de diciembre de 2011.

CERTIFICO, haber estado copia fiel y exacta de lo suscrita por el Lcdo. *[Nombre]* a L. Vizquez Benítez, al fax: (787) 998-4644 Lcda. Sylvia Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


E.L.V. ELYTH ORTIZ VIZAREY
 Abogado Administrativo Educación Especial
 01 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7400
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-011-039
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

DEC 30 2011
Procedimientos de Conciliación y Remediación

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 4 de noviembre de 2011.
No consta que se haya celebrado Reunión de Conciliación.

El 22 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 1 de enero de 2012*.

El 25 de noviembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 13 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

Para la Vista del 13 de diciembre de 2011 compareció [REDACTED] representando a la madre y hermana del estudiante de epígrafe.

La Vista comenzó a la 1:45 PM, habiendo esperado por la Parte Querellada por 45 minutos a partir de la hora citada.

[REDACTED] expresó estar autorizada por declaración jurada de la madre para representar a la Parte Querellante.

La Querellante expresó además que la estudiante [REDACTED], está ubicada en una escuela privada por compra de servicios del Departamento, Ordenada por Resolución de Juez Administrativo.

Solicita la Querellante, que en la escuela privada donde se le compró el servicio educativo, se le asigne a la estudiante un trabador uno o un asistente de servicios.

La Querellante expresó que en noviembre de 2011 se emitió una Resolución que dispuso sobre la compra del servicio privado a la estudiante.

Este Juez le solicitó a la Querellante la copia de la alegada Resolución donde se Ordenó la compra del servicio educativo privado.

La Querellante expresó que no la trajo consigo. Expresó además que la solicitud del T1 no se consideró en esa Querella – solo la compra del servicio educativo. Presentó copia de un PEI de octubre de 2011 donde alegadamente expresa que necesita un T1.

Este Foro entiende que una ubicación adecuada debe contener todos los servicios educativos y relacionados que requiere el estudiante, y por tanto, debió ser incluida en la Resolución de la querrela previa. Le resultó sorprendente a este Juez lo alegado por la Querellante, especialmente ante el conflicto de fechas expresadas, ya que la presente querrela se radicó el 4 de noviembre de 2011, el PEI era de octubre de 2011 y la Resolución de Compra de la querrela anterior también era de noviembre de 2011.

Ante tal contradicción en fechas y por la falta de información, le indique a la Querellante que disponía del 21 de diciembre de 2011 para una continuación de la vista, donde la Querellante pudiera presentar la Resolución de la querrela anterior, que dispone sobre la compra de servicios. Sin esa Resolución este Juez no cuenta con los elementos necesarios para emitir una decisión informada.

La Parte Querellante, enojada, expresó que no vendría a la vista.

Debe constar en el expediente que la Querellante se llevó la parte de los documentos de la querrela - que obraban en el expediente - donde expone los hechos del caso.

Ante la falta de pruebas necesarias para poder emitir una decisión informada y ante la negativa de la Querellante de proveerlas en una vista de seguimiento, la querrela se desestima.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Desestima la Querrela Sin Perjuicio y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

208

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-034-015
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Admisión a Escuela Vocacional
*
*
*

DEC 29 2011
Proceso de Conciliación y Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 26 de octubre de 2011.
El 14 de noviembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 14 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *dia 29 de diciembre de 2011*.

El 14 de noviembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 2 de diciembre de 2011 a la 1 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras

Presentes por la Parte Querellante compareció la madre de **[REDACTED]** por la Parte Querellada, el Licenciado Efraín Méndez, **[REDACTED]**
[REDACTED]

La Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela **[REDACTED]** de Nivel Intermedio con servicios pre-vocacionales.
La Querellante solicita otra ubicación, ya que lleva 2 años en dicha escuela pre-vocacional, y dado que debió ser promovido, solicita una ubicación en una escuela vocacional.

Expresó la Querellada que en la escuela se celebraron varios COMPU, no hubo acuerdos para promoverlo a la vocacional.

Sin embargo, se reconoció que el 18 de enero de 2011 en la Escuela **[REDACTED]** se celebró un COMPU – donde acordaron que el estudiante fuese a la vocacional, y para tales efectos llenaron la solicitud correspondiente.

Se celebró un COMPU el 12 de abril de 2011 en la Escuela **[REDACTED]** que es la vocacional donde Flavio solicitó entrada, pero no fue aceptado.

En 19 de mayo de 2011 se celebró y se redactó PEI 2011-2012, y madre no lo firmó por no estar de acuerdo con la ubicación, ya que permanecía en la escuela pre-vocacional.

Expresa el Director de la [REDACTED] que al evaluar la solicitud encontró que la prueba de intereses vocacionales no es cónsona con los talleres solicitados. Expresó también que Flavio cursaba el segundo año en la pre-vocacional y según Carta Circular debe considerarse luego de su tercer año de pre-vocacional.

La Querellante expresa que le corresponde por la edad que tiene.

Flavio solicitó barbería y hojalatería. En la prueba de intereses administrada se determina que le corresponde confección de alimentos. En la escuela [REDACTED] la consejera le administró una prueba de intereses vocacionales que arrojó que su interés principal es confección de alimentos, operaciones con herramientas, y servicios clericales.

Director expresa que no solicitó confección de alimentos, y la edad no tiene que ver con pasar a la vocacional, y si el requisito de tres años. No comienzan en enero, y le orientó a la madre que solicite nuevamente para el año próximo.

La Parte Querellante presentó una carta que expresa que fue admitido a la escuela [REDACTED]

La Parte Querellada, específicamente el Director de la Escuela [REDACTED], expresó que no hay reserva alguna para que el estudiante sea admitido en Confección de Alimentos para agosto de 2012, pero la madre tiene que solicitarlo y ser entrevistado para la confección de alimentos. Para el próximo semestre que comienza en enero de 2012, la escuela actual, [REDACTED] va a atenderlo, solicitar entrada a la [REDACTED] antes de 17 de febrero, coordinar con la [REDACTED] el COMPU de transición en abril de 2012 y en mayo revisar y redactar el PEI 2012-2013 del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada

1. Que realice las gestiones correspondientes para que el estudiante [REDACTED] sea admitido y comience sus estudios en agosto de 2012 en la Escuela Vocacional [REDACTED] en Confección de Alimentos.
2. Que celebre un COMPU de transición en mayo de 2012, que incluya revisar y redactar el PEI 2012-2013 para el estudiante [REDACTED]
3. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para

la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

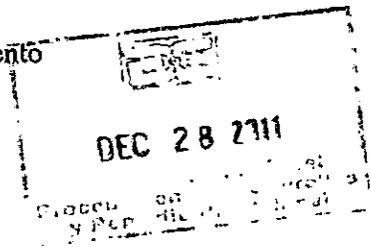
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-042-019
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Cumplimiento
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 5 de diciembre de 2011.
No consta que se haya celebrado Reunión de Conciliación.
El de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 19 de enero de 2012.

El 13 de noviembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 13 de enero de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras.

El 16 de diciembre de 2011 la Parte Querellante radicó Moción solicitando Desistir Sin Perjuicio de la Querella radicada al reconocer que solicitaba el cumplimiento con Resolución previamente dictada. Reconoce que el procedimiento indicado es radicar un Recurso de Mandamus ante el Tribunal Superior.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos, SIN PERJUICIO.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para

la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Desestima Sin Perjuicio y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-059-023

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: XXX

DEC 30 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de noviembre de 2011.

No consta que se haya celebrado Reunión de Conciliación.

El 29 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 13 de enero 2012*.

El 1 de diciembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se el 14 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas. Sin embargo por motivo de previos compromisos profesionales, este Juez transfirió la misma para el 16 de diciembre a las 10:30 AM.

El 16 de diciembre se celebró la Vista Administrativa a la que compareció por la Parte Querellada la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, y la Sra. Vilma Román Algarín, Tabajadoras Social del Departamento de Educación. Por la Parte Querellante compareció la [REDACTED], madre de la estudiante.

La Querellante primeramente solicitó que se corrigiera el segundo apellido de la estudiante que aparece en el epígrafe como [REDACTED] cuando debe leer [REDACTED]. La razón de la querella es que desde hace 5 años la estudiante recibe tratamiento psicológico, pero su aprovechamiento escolar es mínimo. Tiene 15 años de edad.

Expresó además la Querellante que [REDACTED] es ADD, según diagnosticado por una psicóloga, que recomendó que estuviera en escuela con pocos estudiantes para poder ser atendida debidamente. Siguiendo su recomendación, la madre la matriculó en un colegio cristiano - con sistema de lecas - pero le resulta difícil para pagar la mensualidad. Le asesoraron "que el Departamento puede ayudar con la mensualidad, ya que apenas tengo dinero para atender la situación". En la nueva escuela ha mejorado mucho en su aprovechamiento, como demuestran sus notas, con 3.5 promedio - "del cielo a la tierra". "Hoy venía la psicóloga conmigo, pero no pudo venir porque no pudo cancelar algunas citas".

Por su parte, la Querellada expresó que la madre de [REDACTED] le notificó en septiembre diciendo que no interesaban los servicios del programa. Registró la niña en 21 de enero de 2011, se determinó elegible el 16 de febrero y el PEI inicial el 22 de febrero de 2011. El PEI indica que la estudiante está operando bajo nivel por tener capacidad Promedio Bajo, en evaluación psicológica Espósito Casas del Departamento.

1

RECEIVED 30-12-'11 14:10 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

La Parte Querellada, no conforme, realizó las gestiones para hacerle una evaluación con el Psicólogo Luis R. Ramos Vargas, habiendo ya realizado un informe por la Psicóloga Espósito Casas.

La Querellante expresó que no le entregaron el Manual de Derecho de los Padres, ni le realizaron un COMPU en mayo de 2011 para redactar el PEI 2011-2012, el cual no se realizó. Expresó además que solo le ofrecieron dos terapias psicológicas, la primera siendo para llenar los papeles, y que no la citaron más a terapia ocupacional – en fin no le ofrecieron ningún servicio.

La Parte Querellada expresó que en septiembre se hizo un "ajuste", porque la Querellante se encontraba en escuela privada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN lo siguiente:

1. Que coordine en enero de 2012 un COMPU donde estén presentes la N psicóloga Espósito, el psicólogo Ramos, las maestras de salón hogar de la escuela actual y anterior, la Facilitadora de Zona, Sra. Alice Carmona, Sra. Nilda E. Ruiz, Trabajadora Social, la madre, La Maestra de Salón Recurso, Carmen Gómez y la Facilitadora de la Escuela Carmen L. Feliciano, Sra. Evelyn Cardona. Allí se debe determinar la ubicación adecuada para [REDACTED] y redactar el PEI 2011-2012.
2. Que inmediatamente se le entregue copia del Manual del Derecho de los Padres a la Parte Querellante.
3. SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
 Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-069-045
 *
 * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: Vista Administrativa

DEC 29 2011
 Documento de Procedimiento Provisional

ORDEN

El 10 de noviembre se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 22 de noviembre a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. Comparecieron por la Parte Querellada el Licenciado Osvaldo Burgos Pérez y por la Parte Querellada el Licenciado Hilton Mercado Hernández.

La Partes se reunieron previo a la Vista e informaron que realizarán gestiones encaminadas a someter un acuerdo por Estipulación, para resolver la controversia. Solicitaron se les concediera hasta el 7 de diciembre para tales fines y así se aprobó. Ante la solicitud de las Partes los Términos se extendieron hasta el 7 de enero de 2011.

Para el 7 de diciembre ninguna de las Partes se había comunicado con este Foro, incumpliendo con los acuerdos aprobados en vista.

El 15 de diciembre de 2011 se le Ordenó a las Partes cumplir con lo acordado en la Vista en el término de cinco (5) días o se procedería con el Cierre de la Querella de autos por falta de interés.

El 18 de diciembre de 2011 la Parte Querellante radicó Moción En Cumplimiento de Orden donde expresa que la Parte Querellada ha incumplido con informar sobre el resultado de sus gestiones, y solicita que de no expresarse el Departamento, se Ordene la celebración de una Vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., y no habiéndose pronunciado la Parte Querellada al respecto, SE ORDENA la celebración de una Vista Administrativa para el presente caso para el 22 de enero de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

Ante lo solicitado por la Parte Querellante se extienden los términos para resolver los asuntos de esta querella hasta el 27 de febrero de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 731-1761, y por correo a la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2011-070-034
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
VS. *
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
*
Parte Querellada *

DEC 30 2011
~~DEC 29 2011~~

ORDEN

La presente Querella se radicó el 15 de septiembre de 2011.
El 30 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 20 de octubre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Conciliación, o para el día 14 de noviembre de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 2 de noviembre de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, representante legal de la Parte Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar, la Parte Querellante informó que ante una situación de emergencia psiquiátrica, el estudiante estaba hospitalizado en esos momentos, y solicitó que la Vista se trasladara para fecha futura.

La Querellante solicitó orden para que se reúna el COMPU, y se acordó separar la fecha del 9 de diciembre de 2011 para celebrar Vista, de ser necesario.

Se Ordenó a las Partes que en los próximos treinta (30) días, coordinen y celebren una reunión de COMPU para analizar propuestas de ubicación y discutir la evaluación más reciente del estudiante.
Se separó la fecha del 9 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Habiendo solicitado la Parte Querellante otra fecha para celebrar Vista, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 13 de enero de 2012.

El 9 de diciembre de 2011 se celebró la Vista pautada.
Presente por la Parte Querellada estuvo el Licenciado Hilton Mercado, y por la Parte Querellante, la Lcda. Michelle Silvestriz y la intercesora Linda Ramos.

Expresó la Querellante que la Parte Querellada no cumplió con coordinar y celebrar el COMPU Ordenado el 4 de noviembre. Por no contar con un PEI del estudiante, se hace difícil que el estudiante pueda ser ubicado, aun en institución privada.

La Querellante indica que el Departamento no tiene ubicación para estudiantes severos de disturbios emocionales, y solicita que la Parte Querellada se exprese al respecto.

La Querellada expresa que concuerda con la Querellante en el sentido de que es sumamente difícil de que hubiera una ubicación pública para ofrecerle al estudiante. Solicita que se le permita un término para poder certificar esa realidad.

La Querellante expresa que IMEI podría aceptar al estudiante pero que IMEI requiere un PEI para poder aceptarlo y conocer sus responsabilidades con el menor.

La Querellada solicita que se Ordene nuevamente la celebración de un COMPU para redactar el PEI del estudiante para el presente año 2011-2012.

La Querellante solicita un término fatal para la celebración del COMPU y que estén presente todos los funcionarios requeridos.

Para el COMPU/PEI, según han solicitado las Partes, deben estar presentes la Sra. Maritza Hernández, Supervisora General de Educación Especial del Centro de Servicios de San Juan, Sr. Ángel Sánchez < Facilitador Docente de Distrito, Un maestro de Disturbios Emocionales o un Supervisor que trabaje el área de disturbios emocionales, un maestro que haya atendido al estudiante, una psicóloga del estudiante – si no en persona, por teléfono – un trabajador social del Departamento. A la Querellante le corresponde citar al maestro y los restante al Departamento. El lugar y la fecha para celebrar el COMPU lo acordarán las Partes.

Para concluir se ORDENÓ a la Parte Querellada:

1. Que en el término de 5 días deberá contestar la Querella y certificar si el Departamento no tiene una ubicación para el estudiante.
2. Que antes del fin del año natural 2011 coordine un COMPU donde se redacte el PEI 2011-2012 del estudiante.

La falta de cumplimiento conllevará que se den por admitidas todas las alegaciones de la querellante y obligará al Departamento de Educación a cumplir con los remedios solicitados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en el término de 10 días, informen si se ha cumplido con lo previamente Ordenado, y si los asuntos en controversia se han resuelto. De guardar silencio, se entenderán resueltos los asuntos que dieron vida a la querella y se procederá con el cierre de la misma, cuyo cierre debe atenderse dentro de los términos dispuestos por ley y antes del 13 de enero de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por

correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 721-4077


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 29-12-'11 16:48 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/003

7402

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-072-028
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*

DEC 29 2011

ORDEN

La presente Querella se radicó el 29 de septiembre de 2011.
No tenemos evidencia de que se haya realizado Reunión de Conciliación.
El 18 de octubre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 28 de noviembre de 2011.

El 8 de noviembre de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [redacted], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y el Facilitador Docente de Educación Especial de la Escuela [redacted]

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que en el presente caso solicita una mejor ubicación para el menor, y que en años anteriores se ha solicitado una ubicación adecuada, lo cual no se le ha provisto.
- Que la Psicóloga Grace Vivaldi recomienda que al menor se le ofrezca una ubicación con no más de 10 estudiantes en una escuela bien estructurada.
- Que el niño tiene diagnóstico de Asperger disorder con desafiante oposicional, y actualmente está ubicado en la Escuela [redacted] de Vega Alta en 4to grado con una T1.
- Que la Psicóloga estableció un sistema para modificación de conducta, sin embargo no se pudo implementar por oposiciones de la Directora.
- Que la falta de portones en el segundo piso de la escuela daba oportunidad a que el menor se saliera del salón, además de que podía caerse de ese segundo piso.
- Que el 11 de marzo de 2011 se celebró una reunión de COMPU donde se acordó que dada la falta de seguridad en la escuela, las autoridades escolares instalarían unos portones para que el niño no saliera del salón del segundo piso. Sin embargo, las autoridades escolares no instalaron los portones, y por el resto del semestre el menor no pudo asistir a la escuela por su seguridad, y perdió el semestre.
- Que ahora en el primer semestre del año escolar 2011-2012, a pesar de haberse instalado los portones, el menor continúa saliéndose del salón, vagando por la escuela, y con el T1 siguiéndolo.
- Que no se han logrado las recomendaciones de la Psicóloga, por consiguiente el menor perdió su estructura que previamente había adquirido.
- Que la Escuela [redacted] tiene una falta de estructura que ha afectado al estudiante, y ahora en 4to grado los niños se mueven de salón a salón dependiendo del maestro y eso le afecta, poniéndolo a divagar más por la escuela y prácticamente no toma clases.
- Que la escuela no tiene un plan para suplir al T1 del estudiante en caso de que la Asistente falte, además de que la Asistente no tiene hora de almuerzo asignada.

- Que el PEI 2011-2012 se realizó en octubre de 2011 y no se ha cumplido con lo dispuesto en el mismo.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el menor tiene una ubicación adecuada en la Escuela [REDACTED] y que logró pasar de grado.

Es menester mencionar que en la Vista, se determinó que la Escuela [REDACTED] no es una adecuada para el estudiante [REDACTED], por consiguiente se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de quince (15) días laborables – hasta el 29 de noviembre de 2011 – realice gestiones para ofrecer a la Parte Querellante 3 opciones de ubicaciones escolares públicas cerca del hogar del Querellante para que la madre las visite y las considere como ubicación.
2. La Parte Querellante deberá realizar gestiones para identificar una ubicación privada adecuada, de acuerdo a las recomendaciones de los especialistas.
3. Las Partes deberán comunicarse entre sí, e informar a este Juez mediante moción el 30 de noviembre de 2011 el resultado de sus gestiones, y confirmar si es necesario celebrar Vista el 6 de diciembre de 2011.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 20 de diciembre de 2011, con el propósito de realizar gestiones para identificar una ubicación escolar (pública o privada) para el estudiante, y de ser necesario celebrar una Vista en su fondo, para lo cual se separó la fecha del 6 de diciembre de 2011. – Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente –.

El 6 diciembre de 2011 se celebró la vista de seguimiento. Compareció la [REDACTED] madre del estudiante, como Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, el Facilitador Docente de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] y la Facilitadora Docente del Distrito de Vega Alta, la Sra. Rebecca Irizarry.

En la vista anterior se Ordenó al Departamento que ofreciera ubicaciones alternas antes del 30 de noviembre de 2011. El Departamento se las envió el 2 de diciembre, teniendo la Parte Querellante un solo día para realizar las visitas a las tres escuelas ofrecidas, y expresa que ninguna es apropiada.

Las dos mas cercanas: Vega Baja y Manatí, ninguna cumple con los requisitos recomendados por la Psicóloga.

La tercera – en Guaynabo - se asemeja a lo recomendado, pero está llena y queda lejos de la residencia en Manatí.

Las escuelas – [REDACTED] y [REDACTED] – expresaron por escrito que no tienen maestros regular preparados en autismo. Que tienen grupos grande y los estudiantes cambian de salón, lo que afecta la estructura recomendada para el menor autista. Se le ha recomendado salón regular con maestro que conozca de autismo. La madre también requiere un maestro sustituto, para continuar con la estructura, en la eventualidad de que el maestro faltara.

Querellada expresó que el niño está en cuarto grado con salón recurso. Que la madre se queja de falta de maestro sustituto, que no se ofrece por el sistema. Y aclaró que las recomendaciones de la psicóloga – que participó en un COMPU – no incluían grupo pequeño.

Querellante expresa que sí lo hizo, - recomendar grupo pequeño – y además, que el niño está actualmente deambulando por los pasillos de la escuela por la ausencia de su maestro, perdiendo el semestre. Que el año pasado perdió parte del año escolar.

No habiendo una ubicación apropiada que considerar para el querellante, se separó la fecha del 19 de diciembre de 2011 a las 9:30 AM en Bayamón para una vista de seguimiento, y Se Ordenó lo siguiente: --
-- La Querellante deberá estar preparada para probar que la escuela privada sugerida por ella es adecuada.

--La Querellada deberá hacer gestiones para ofrecer una ubicación pública adecuada, para lo cual debe informarle con tiempo a la Querellante para ésta visitarla.

Se celebró la Vista pautada para el 19 de diciembre de 2011 a la 1 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Bayamón. Comparecieron a la Vista por la Parte Querellante, [REDACTED] madre de [REDACTED] Yamaira Negrón, Directora de la Escuela Montessori Mi Pequeño Edén, y la Psicóloga Grace Vivaldi. Por la Parte Querellada compareció el Licenciado Efraín Méndez, Abogado de la División Legal de Educación Especial, el Facilitador Docente de Educación Especial de la [REDACTED] y la Facilitadora Docente del Distrito de Vega Alta, la Sra. Rebecca Irizarry.

La Parte Querellante informó que la Querellada le ofreció la escuela [REDACTED] en el distrito de Manatí. Junto a la Facilitadora Irizarry, ambas partes visitaron la escuela el 14 de diciembre de 2011. Expresó la Querellante que ninguna de las dos maestras de Salón Recurso está certificada en autismo, y tampoco lo está el maestro del salón regular ofrecido, que dirige un salón con 19 estudiantes. Por estas razones considera que el salón ofrecido no es apropiado.

La Psicóloga expresó que ha tratado a Dante desde el 2007, ofreciendo terapias dos veces por semana, por Remedio Provisional. Expresó que [REDACTED] tiene síndrome de Asperger, lo que ha experimentado es que el Departamento no le ofrece la rutina consistente que éste requiere para su desarrollo, que se magnifican con las ausencias del maestro. Que [REDACTED] necesita un ambiente tranquilo, con grupo pequeño y con ayuda individualizada, porque su lapso de atención es bien corto. Recomendó que se le ofrezca una ubicación de salón pequeño con ayuda individualizada, con asistente porque piensa que no pueda operar solo – le dan arranques y se va del salón, no va solo al baño y ayudarla al maestro a cumplir con sus tareas.

También se expresó la Directora de la Escuela Montessori Mi Pequeño Edén– Yamaira Negrón. Informó que su escuela privada que nunca ha tenido estudiantes del Departamento de Educación, tiene par de autistas por grupo, tiene maestros sustitutos, con maestras adiestradas por Consejo Estatal de Deficiencia en el Desarrollo. La Directora tiene cursos en Comunicología para Autismo. Que allí se ofrece natación adaptada. No pudo presentar una propuesta o programa educativo para [REDACTED] "ante la falta de tiempo".

La Querellada expresó que Dante tiene asignado un asistente de servicios, y que tuvo maestra regular que tuvo que ausentarse porque sufrió una operación en octubre.

Querellante expresa que Dante nunca estuvo bien ubicado en la escuela, que tenía estructura inconsistente, que no se cumplió con hacer otro COMPU en agosto para que los nuevos maestros atendieran las necesidades del niño, que el niño se salía del salón. Que en una ocasión encontró a Dante en la parte de atrás de la escuela, acompañado del conserje y un maestro de educación especial.

Indica el Facilitador que en esa ocasión no estaba acompañado por el T1, porque el estudiante había agredido. Reconoce la Querellada y consta en COMPU sobre las divagaciones del estudiante por el pasillo del estudiante y que el Departamento se comprometió en marzo a resolver el asunto e instalar un portón en la escuela, ese portón se instaló en agosto de 2011.

La Psicóloga expresó que ha habido demasiadas inconsistencias en la escuela donde está ubicado. Que un estudiante especial como [REDACTED] requiere ser atendido con consistencia, rutina y disciplina. Esas inconsistencias y falta de estructura le han causado daños al desarrollo del estudiante.

Ante la falta de una Propuesta de Servicios Educativos y Relacionados, la Parte Querellante no puso a este Foro en posición de decidir sobre la compra de servicios solicitada. La Parte Querellada tampoco ha presentado una ubicación adecuada para el estudiante Querellante.

Las Partes firmaron una extensión de los términos hasta el 31 de enero de 2012, para presentar una ubicación adecuada para Dante.

SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 27 de enero de 2012 a la 10:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-095-043
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

*
*
*

RESOLUCIÓN

DEC 13 2011

La presente Querella se radicó el 13 de septiembre de 2011. No tenemos evidencia de que se haya realizado Reunión de Conciliación. El 18 de octubre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el *dia 30 de noviembre de 2011*.

El 20 de octubre de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 8 de julio de 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

El 7 de noviembre de 2011 el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres presentó un documento titulado *Aviso de Comparecencia y Solicitud de Re-señalamiento de Vista*. Se Ordenó la transferencia la Vista Administrativa para el 16 de de noviembre de 2011. Habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 16 de diciembre de 2011, como fecha limite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

La Parte Querellante, mediante Moción del 11 de noviembre de 2011 permiso para enmendar la querella, considerando que la Parte Querellada aún no había contestado la querella original. Ese mismo día el Querellante radicó Querella enmendada. Se declaró Ha Lugar la solicitud de enmendar la querella y Se Ordena a la Parte Querellada que Contestara la Querella en el término de cinco días laborables. Además Se transfirió la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 5 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. Ante lo solicitado por la Parte Querellante, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 30 de diciembre de 2011, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

La Parte Querellada envió mediante email, Moción Sobre Contestación a la Querella, que contenía Defensas Afirmativas.

La Vista Administrativa del presente caso se celebró el 5 de diciembre 2011 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

RECEIVED 12-12-'11 12:20 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Por la Parte Querellada compareció el Licenciado Efraín Méndez, [REDACTED]. Por la Parte Querellante compareció el Licenciado Francisco J. Vizcarrondo Torres y [REDACTED].

Las Partes se reunieron previo a la vista y reportaron los siguientes acuerdos:

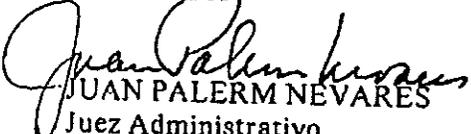
1. Que La Parte Querellada habrá de coordinar y las Partes habrán de celebrar un COMPU el 13 de diciembre de 2011 a la 1 PM en la Escuela Aurelio Pérez con la presencia de la madre, las maestras [REDACTED], la Facilitadora Escolar de la Escuela, y Marieli Maldonado, la Facilitadora del Distrito, que habrá de discutir la ubicación escolar, los informes de las evaluaciones física y ocupacional, la necesidad de una evaluación de asistencia tecnológica, y la necesidad de cualquier terapia, la necesidad de un Asistente de Servicios, y la transportación escolar cuyos acuerdos, si varían en algo con lo dispuesto en el PEI del estudiante, deberán aparecer como enmiendas a dicho PEI del estudiante para el 2011-2012.
2. Que para dicho COMPU la Querellada se comprometió a someter a la Querellante ofertas de ubicación antes del 9 de diciembre de 2011, para darle la oportunidad a la madre a visitar las escuelas ofrecidas.
3. La Querellada también se compromete a someter los informes de las evaluaciones realizadas para ser discutidas el día del COMPU.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA POR LA LEY 51 DEL 7 DE JUNIO DE 1996 Y EL SUBSIGUIENTE "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUERELLAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL", Y LA SECCIÓN 1415 DE 20 USCA §1400 ET SEQ., POR LO ARRIBA EXPRESADO SE ORDENA A LA PARTES QUE CUMPLAN CON LOS ACUERDOS LOGRADOS E INFORMADOS EN LA VISTA ADMINISTRATIVA DEL 5 DE DICIEMBRE, ARRIBA INDICADOS. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan P.R. 00919-5642, y al fax 1-888-792-0305.


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 12-12-11 12:20 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

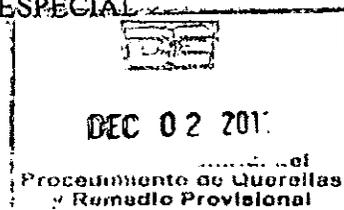
[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-095-049

*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 22 de septiembre de 2011.

No tenemos evidencia de que se haya realizado la reunión de Conciliación.

El 30 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 14 de noviembre de 2011*.

El 4 de octubre de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de noviembre de 2011 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

Es menester mencionar que la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 1 de noviembre de 2011 no se celebró por motivo de que la Parte Querellante solicitó que se suspendiera – la Vista – y se re-señalara para otra fecha para poder comparecer con su representante legal.

El 1 de noviembre de 2011 la Lcda. Alice Agosto Hernández presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Transferencia de Vista*.

El 4 de noviembre de 2011 la Lcda. Alice Agosto Hernández sometió *Moción Renuncia de Representación Legal*.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló y se celebró el 18 de noviembre de 2011 a las 10:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, y los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 6 de diciembre de 2011.

En la Vista estuvo presente la Parte Querellante, Iris Cruz Millán. Por la Parte Querellada estuvieron presentes [REDACTED] el Lcdo. Hilton Mercado Hernández.

La Querellante expresó que Samuel es un niño autista. Mientras cursaba en Kindergarten el año pasado - se celebró un COMPU del 29 de abril de 2011 y se redactó el PEI 2011-2012. En el COMPU, y según dispone el PEI, se determinó la necesidad de un T1, que no se ha nombrado este año cuando cursa 1er grado.

RECEIVED 01-12-'11 19:43 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

La Parte Querellada expresó que es evidente que el niño necesita de los servicios de un Asistente de Servicios para todo lo académico y para acompañarlo durante todo el horario escolar.

En la Vista **SE ORDENÓ** que el Departamento de Educación nombre un Asistente de Servicios para atender al estudiante Samuel Santiago Cruz durante todo el horario escolar en la Escuela [REDACTED], de forma que el Asistente pueda comenzar sus funciones el primer día de clases del semestre escolar que comienza en enero de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUE CUMPLA CON LO ARRIBA ORDENADO, y SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.**

Se les aperebe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante,



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

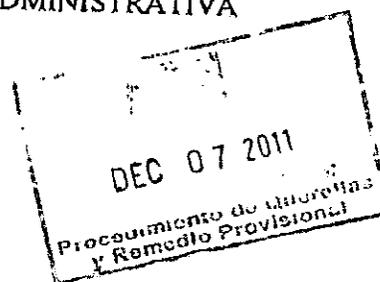
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2011-095-051

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de octubre de 2011.

El 14 de octubre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 14 de octubre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 28 de noviembre de 2011*.

El 11 de junio de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 23 de noviembre de 2011 a las 1 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.

El 21 de noviembre la Parte Querellada le notificó a este Juez que no podía comparecer a la vista señalada y solicitó transferencia para el **8 de diciembre de 2011**. En conversación telefónica con la Parte Querellante, ésta estuvo de acuerdo con la transferencia. Los términos se extienden hasta el 8 de enero de 2012.

El 7 de diciembre de 2011 la Parte Querellante [REDACTED] se comunicó por la vía telefónica con este Juez y le indicó que por razones médicas no podía comparecer a la vista del próximo día, 8 de diciembre, ni deseaba participar por los próximos meses en asunto que pudiera producirle tensión, como el presente procedimiento, y solicitó que la querrela se archivara sin perjuicio.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE CANCELA la Vista Administrativa pautada para el 8 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos, Sin Perjuicio.**

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción

202

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-095-052
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios
*
*
*

DEC 29 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el de de 2011.

El 14 de noviembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 18 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 29 de diciembre de 2011*.

El 25 de noviembre se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 12 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

Compareció por la Parte Querellada el Licenciado Pedro Solivan, y por la Parte Querellante la [REDACTED]

La Parte Querellante expresó que está solicitando un T1 para el menor, que se torna agresivo. Presentó una evaluación ocupacional y una del psicólogo que lo atiende regularmente. Ambas expresan la necesidad de un Asistente de Servicios.

La Parte Querellada expresó que el COMPU del 10 de octubre recomienda que se le nombre un T1 a Edgardo. Solicita que este Foro emita una Orden para que se cumpla con el nombramiento del Asistente, dispuesto por el COMPU del 10 de octubre de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que nombre un Asistente de Servicios para el estudiante Edgardo González López, ubicado en el Salón de Autismo de la Escuela [REDACTED] Bayamón, antes que concluya el mes de enero de 2012, y SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante. [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

243

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-095-053
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

DEC 29 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 28 de septiembre de 2011.
El 8 y 14 de noviembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 18 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *dia 29 de diciembre de 2011*.

El 25 de noviembre se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 7 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

Para la Vista Administrativa por la Parte Querellante compareció la madre de [Redacted]. La [Redacted] [Redacted] La Parte Querellada no compareció.

Las Partes fueron debidamente citadas el 25 de noviembre de 2011 para esta Vista, que debió comenzar a la 1PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. Habiendo esperado por la Querellada hasta la 2:00 PM dimos comienzo a la Vista.

Presente por la Parte Querellante estuvo la madre de [Redacted], se corrigió su nombre según aparece en el epígrafe.

La Querellante solicita que se reponga el aire acondicionado que tenía el salón de Autismo 1, de la Escuela [Redacted]. Expresó que se ve afectada la estudiante [Redacted] y los otros cuatro estudiantes ubicados en el Salón de Autismo por el calor insoportable del salón y muchos animales que penetran al salón, como abejas, convirtiendo el salón en inservible. [Redacted] se ve particularmente afectada porque convulsa, especialmente por el medicamento que se le requiere tomar que le cierra los poros y por tanto, no debe estar en condiciones de extremo calor.

La querellante mostró una bolsa plástica llena de abejas (aproximadamente 30), que hoy se mataron en el salón de Janeisy, teniendo la madre que retirar a Janeisy del Salón por su seguridad.

La Parte Querellante solicita además que se le nombre un Asistente de Servicios para atender el grupo, ya que otra asistente, de tres que operaban en el salón, ya no rinde servicios en el salón porque fue transferida con otra estudiante a otra escuela.

La Parte Querellante expresó que [REDACTED] tiene su propia Asistente de Servicios asignada, pero que los servicios que ésta presta se ven afectados por la ausencia de la tercera asistente que fue transferida, ya que la maestra le solicita a la Asistente asignada a Janeisy que atienda a otros estudiantes. Los estudiantes del salón de [REDACTED] son autistas, de moderados a severos, y se interrumpe la dinámica del salón cuando uno de éstos no es atendido. Expresa además, que la escuela tiene dos plazas disponibles aprobadas, para nombrar el Asistente que necesita el grupo.

Por disposición legal, este Juez no puede atender asuntos de grupo y se debe limitar a las necesidades individuales de un querellante. Reconociendo que Janeisy tiene un Asistente de Servicios asignado para ella desde hace varios años, solo puede Ordenarse que el Asistente de Servicios asignado atienda debidamente a [REDACTED], de forma que ésta no se vea afectada por su ausencia, si el asistente atiende otro estudiante. Cualquier otro estudiante que requiera los servicios de un Asistente, debe solicitarlo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, instale un aire acondicionado en el Salón de Autismo 1 de la Escuela [REDACTED], de forma que el mismo esté operando a más tardar para el 20 de enero del 2012.
2. Que la Asistente de Servicios de [REDACTED], se concentre en atender las necesidades de Janeisy, de forma que no se vea interrumpido su servicio y afectada [REDACTED], por estar atendiendo a otros niños en el Salón de Autismo 1 de la Escuela [REDACTED].
3. SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Maria del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED].


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

7007

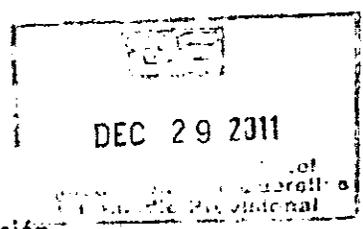
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-095-059
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 18 de octubre de 2011.
El 1 de noviembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 2 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 15 de diciembre de 2011.

Se pautó la Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 16 de noviembre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 10 de noviembre de 2011 la Parte Querellante, Sra. Wanda Rivera, envió vía fax una comunicación, mediante la cual solicita que se transfiera la Vista señalada para el 16 de noviembre de 2011 por razón de que interesa comparecer acompañada por algún abogado.

El 11 de noviembre se Ordenó la transferencia de la Vista Administrativa para el 1 de diciembre de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón,

El 30 de noviembre de 2011 la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la Parte Querellada, le realizó una llamada telefónica a este Juez para indicarle que no podía comparecer el día 1 de diciembre de 2011 a la Vista Administrativa porque tenía una cita médica de importancia y solicitó que la vista se transfiriera para el 6 de diciembre de 2011.

No habiendo la Parte Querellada contestado la querella o informado la citación de testigos a utilizar, se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 6 de diciembre de 2011 a la 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

Habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, implícitamente ha renunciado a que se resuelva la Querella dentro del término original de 45 días, y dicho término se extendió hasta el 12 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del caso se celebró el 6 de diciembre de 2011.

Por la Parte Querellante compareció Lcda. Ileana Rodríguez Sellés y [REDACTED] madre del estudiante.

Por la Parte Querellada compareció el Lic. Efraín Méndez Morales y la Facilitadora Olenka Carranza.

Expresó la Parte Querellante que Christian es un joven con problemas auditivos.

Que en COMPU celebrado el 9 de febrero de 2011 se discutió una evaluación realizada por Asistencia Tecnológica del 23 de noviembre y 8 de diciembre de 2010 –realizada la evaluación por Remedio Provisional - cuya informe recomendó 16 equipos para el estudiante, se analizó y expresa que avala el equipo como indispensable para el estudiante. Firmado por el maestro de educación especial, dos facilitadoras de la escuela, el especialista y la madre.

El 15 de abril de 2011, la madre fue citada a COMPU, donde le reducen los equipos a 4 "los que habría de comprar la escuela, ya que los restantes deberían de adquirir Remedio Provisional", según se le indicó verbalmente a la madre.

Ese mismo día, 15 de abril de 2011, se levanto otra Minuta para discutir evaluación de Habla y Lenguaje del 4 de marzo de 2011. Expresa la Minuta que no hay equipo, y se repite la necesidad de compra de audífonos.

Ese mismo día - 15 de abril - también se levantó una tercera Minuta para discutir la evaluación de Asistencia Tecnológica (sin fecha) y determina la compra de 4 equipos: Computadora Laptop, Microsoft Office, Encarta y Mexican Sign Language.

Debe también tomar conocimiento de que hay otra Minuta de un COMPU del 12 de mayo de 2011 que recomienda equipo FM.

Querellada: Expresa que la Parte Querellante estuvo de acuerdo con la reducción a cuatro equipos - firmando la Minuta del COMPU - y que la necesidad de los restantes equipos no fue discutida y éstos no fueron recomendados por CAAT del Departamento. No hay informe del CAAT al respecto, y alega la Querellada que dicho informe u opinión resulta necesaria para justificar el equipo requerido por la Querelante.

Ambas Partes están de acuerdo y no hay controversia - sobre la compra del siguiente equipo:

1. Audífonos
2. Equipo FM
3. Computadora Laptop,
4. Microsoft Office,
5. Microsoft Encarta y
6. Mexican Sign Language/American Sign Language.

La Querellada informa que se ha hecho la requisición de los audífonos (Requisición #99008) y la Computadora Laptop, Microsoft office, Encarta y Mexican Sign Language/American Sign Language (Requisición #99197) No hay discordia sobre el equipo FM, pero no hay # de requisición.

Ante las contradicciones entre los COMPU celebrados, sobre el equipo que el estudiante requiere, para concluir la Vista del 6 de diciembre de 2011, SE ORDENÓ:

1. Que la Parte Querellada compre el equipo arriba listado (1 a 6) - sobre el cual no existe controversia - y se lo entregue a la Parte Querellante en o antes del 15 de enero de 2012.
2. La Parte Querellada deberá coordinar un COMPU en la escuela [REDACTED] 2, donde estén presentes el evaluador Fernando Cruz, la audióloga Noemí Lugo Maldonado, un representante de Asistencia Tecnológica del CAAT que resulta imprescindible, el maestro [REDACTED]

la maestra de salón hogar [REDACTED], la directora [REDACTED], la facilitadora de la escuela Sra. Carranza, la Lcda. Ileana Rodríguez, que debe ser notificada con tiempo, y también tendrá potestad de comparecer el abogado del Departamento de Educación, para discutir la necesidad del equipo recomendado y realizar las gestiones correspondientes, con las cuales el Departamento deberá cumplir.

3. La Parte Querellada deberá cumplir con lo Ordenado antes de terminar el mes de enero de 2012. De no hacerlo sin causa justificada, deberá realizar la compra de todos los equipos recomendados por la evaluación de AT del 23 de noviembre y 8 de diciembre de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada que Cumpla con lo Ordenado en la Vista celebrada el 6 de diciembre de 2011 - que arriba se indica -, y se Ordena además EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, OPPI, PO Box 41309, San Juan, P.R. 00940-1309.


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

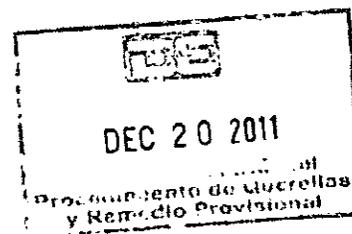
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-095-063
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: XXX
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de octubre de 2011.
El 3 de noviembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 3 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 18 de diciembre de 2011.

El 4 de noviembre de 2011 se señaló y notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 16 de noviembre de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 10 de noviembre de 2011 la Parte Querellante envió *Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa*, mediante la cual expone que por motivo de previos compromisos profesionales solicita que la Vista señalada para el 16 de noviembre de 2011 sea transferida para el 19 de diciembre de 2011.

La Vista Administrativa se pautó y notificó para el 19 de diciembre de 2011. Los términos se extendieron, ante la *Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa* la Parte Querellante, hasta el 31 de diciembre de 2011.

La Vista Administrativa se celebró el 19 de diciembre de 2011 a las 1 PM en el Centro de Servicios de Bayamón donde estuvieron presentes por la Parte Querellada el Licenciado Efraín Méndez y por la Parte Querellante, el Licenciado Vazquez Barnier.

Expresó la Querellante que desistía de su solicitudes sobre la Compra de Servicios Educativos y de su petición de Asistencia Tecnológica.

Expresó que se realizó Compu para redactar el PEI 2011-2012, pero aunque se realizaron las evaluaciones requeridas, éstas no se han discutido, ni acordado las terapias.
También está pendiente el informe de la evaluación psico-educativa de la Dra. Acosta – para cuya evaluación la Dra. necesita el insumo de unos cuestionarios entregados por ella a las autoridades de la escuela Inés Mendoza.

La Querellada informó que Sra. Marielis Maldonado, Supervisora de Zona de Bayamón 1 le indicó que las evaluaciones se entregaron los informes de Habla y Lenguaje, Psicológico y Ocupacional, y que los servicios están disponibles en la escuela Inés Mendoza.

La Querellante expresa que falta por discutir los informes de las evaluaciones en COMPU, y coordinar las terapias. Para ello la Querellada debe entregar copia del expediente a la Querellante y coordinar el COMPU. Expresó además que debe reconocerse el derecho del estudiante a servicios compensatorios, ante la tardanza de ser atendido desde febrero de 2011, y de así recomendarse por los terapeutas, que se le brinden los servicios compensatorios durante el verano de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA al Departamento de Educación:

1. Hacer entrega de una copia del expediente del estudiante a la Parte Querellante en o antes del 15 de enero de 2012.
2. Hacer entrega a la Dra. Dra. Acosta de los cuestionarios cumplimentados de los entregados por ella a las autoridades de la escuela Inés Mendoza.
3. Coordinar un COMPU y celebrar el mismo durante la segunda mitad del mes de enero para discutir los informes de las evaluaciones realizadas, coordinar las terapias recomendadas en el ambiente escolar, discutir el aprovechamiento de terapias compensatorias, y las necesidades de dieta del estudiante.
4. SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383, y al fax (787) 998-4643.


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Expresa la Parte Querellada que, comenzando en enero, la psicóloga Omara González de la Corporación Huellas, habrá de ofrecer los servicios de terapias en la escuela [REDACTED], y tiene el caso de Miredliann asignado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA al Departamento de Educación:

1. Que nombre un maestro de Salón Recurso para la Escuela [REDACTED] de forma que comience a rendir sus servicios y atender a Miredliann - y a otros 16 estudiantes necesitados - desde el primer día de clases del semestre escolar que comienza en enero de 2012. Se Ordena además, que en lo que el nuevo maestro(a) de Salón Recurso entra en funciones, la Directora de la Escuela [REDACTED] dabrará nombrar temporeraamente a otro maestro para que atienda a [REDACTED].
2. Que se verifique que el servicio de terapias psicológicas se le brinde a [REDACTED], tal y como fue acordado en la Conciliación y como dispone su PEL.
3. SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] * QUERELLA NÚM. 2011-101-047
Parte Querellante *
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS. *
* Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

RESOLUCIÓN

DES 30 2011

La presente Querella se radicó el 17 de agosto de 2011.

No se realizó Reunión de Conciliación.

El 9 de septiembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde venció el término de la Conciliación, o para el *día 22 de octubre de 2011*.

El 13 de septiembre se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 7 de octubre de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, en Hato Rey.

Para la vista del 7 de octubre de 2011 compareció la [REDACTED] padres del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellada expresó que se citaron a los funcionarios Amarilis Alméstica, Facilitadora de Educación Especial, a la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona de Carolina, al Superintendente Narciso Calderón y a la Sra. Carmen Larregui, Directora de Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, sin embargo no comparecieron, además de que se les esperó hasta las 2:30 PM.

En la Vista se Ordenó a las Partes visitar la Escuela [REDACTED] dentro del Residencial [REDACTED] que fue ofrecida por la Parte Querellada. Que entre los hallazgos encontrados en dicha escuela, encontraron que el salón es sumamente caluroso y no está habilitado para vida independiente, además de que no tiene baño, ni equipo. Que el salón está organizado como un salón regular no como uno de vida independiente, y que fue sugerido únicamente porque su maestra está capacitada y certificada para atender a niños con autismo.

Que para cumplir con lo requerido para un salón de vida independiente, el salón debería ser transformado y equipado, construir un baño, instalar equipo de cocina etc. y además, se requiere transferir el grupo de estudiantes de la Escuela [REDACTED] a la Escuela [REDACTED] Según la propia Parte Querellada, esa transformación tardaría mucho, y la misma aún no ha comenzado.

Es menester mencionar que en la Vista se presentaron y entregaron fotografías del salón.

Que no resulta costo-efectivo mover a 6 niños de otra escuela, a un salón que no tiene ninguna de los equipos o facilidades de vida independiente, sólo porque tiene una maestra capacitada en autismo.

Resultaría más lógico que se moviera la maestra de la Escuela [REDACTED] a la Escuela [REDACTED], y terminar de arreglar el salón donde están actualmente.

La Parte Querellante está de acuerdo con lo expresado por la Querellada. La Querellada agregó que en estos momentos, además de lo ya expresado, reconoce que no tiene otra ubicación adecuada para la Parte Querellante, que es la solicitud principal de la Querella.

La Parte Querellante solicitó además un Asistente de Servicios, como lo tuvo por los pasados 5 años, y que se le realice una evaluación de Asistencia Tecnológica.

Para finalizar la Vista, las Partes solicitaron orden realizar las gestiones correspondientes para atender la falta de una ubicación adecuada para el menor. Por consiguiente, la Parte Querellada tendrá un término para habilitar el salón actual de la Escuela [REDACTED] y la Parte Querellante realizará gestiones para identificar una ubicación privada, en la eventualidad de que el Departamento de Educación no pueda cumplir con el ofrecimiento de ubicación apropiada, ya que la ubicación del menor debe resolverse antes de comenzar el próximo semestre escolar.

Las Partes también acordaron la celebración de una Vista de seguimiento para el 15 de diciembre de 2011.

Para concluir la Vista Se Ordenó y recogió en Resolución Parcial, lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de diez (10) días coordine la evaluación de Asistencia Tecnológica solicitada, o se activará el Remedio Provisional para lograr que el estudiante sea evaluado.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos treinta (30) días realice las gestiones correspondientes y necesarias para terminar de habilitar el salón de la Escuela [REDACTED] donde está actualmente ubicado el estudiante, con equipo, baño y tomas eléctricas.
3. A la Parte Querellante que esté preparada para mostrar una ubicación privada alterna, de no poder cumplir el Departamento de Educación con lo antes Ordenado.
4. Se separa la fecha del 15 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM para celebrar una Vista Administrativa de Seguimiento en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.
5. Habiendo acordado las Partes la celebración de una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 12 de enero de 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

El 15 de diciembre de 2011 se celebró la Vista de Seguimiento, como acordado.

Por la Querellada estuvo presente el Licenciado Pedro Solivan, y por la Querellante, [REDACTED]

Este Juez dio lectura a la Resolución Parcial emitida el 11 de noviembre de 2011 que Ordenó, lo siguiente:

- ..Que se coordine en el término de 10 días la evaluación de Asistencia Tecnológica solicitada, o se activará el Remedio Provisional para lograr esa evaluación.
- ..Que el Departamento termine de habilitar en los próximos treinta (30) días el salón de la [REDACTED] donde está actualmente ubicado el estudiante, con equipo, baño y tomas eléctricas.

..La Parte Querellante que esté preparada para mostrar una ubicación privada alterna, de no poder el Departamento cumplir con lo antes Ordenado.

Este Juez le solicitó a las Partes que se expresaran sobre el cumplimiento con lo Ordenado. La Querellada expresó que no se ha hecho nada de lo Ordenado al Departamento para habilitar en Salón, y respecto a la Evaluación Tecnológica, se activó la misma. Reconoce que Parte Querellante le entregó propuesta de Children Learning and Development Center (CLEDEV).

La Querellante expresa que todo en el salón está igual. Visitaron el 5 de diciembre de 2011 la institución CLEDEV, donde le solicitaron copia de las evaluaciones del menor y se coordinó para que el 7 de diciembre que lo habrían de evaluar para su ingreso a la institución. Prepararon la Propuesta para el semestre próximo – enero a junio de 2012, que incluye año escolar extendido. CLEDEV no ofrece terapias.

La Querellada expresa que allí (CLEDEF) se dan las terapias por Remedio Provisional y debe activarse el Remedio para terapias ocupacional, habla y lenguaje y psicológica. Además se debe Ordenar que la compra del servicio educativo de CLEDEF sea pagada por pago directo a la institución (CLEDEF), ya que los padres no cuentan los medios económicos para asumir los pagos y recibir lo correspondiente por reembolsos. Sobre la transportación que recibe, expresa la querellante que el mismo porteador hace las gestiones con CLEDEF, y solo necesita que el servicio continúe con mero cambio de ubicación.

Así se Ordena

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. Que el Departamento de Educación compre el servicio educativo y relacionado a [REDACTED] en el Children Learning and Development Center (CLEDEV), para el semestre que comienza en enero de 2012 y termina en junio de 2012.
2. Que se Active el Remedio Provisional para proveerle en el Children Learning and Development Center (CLEDEV) las terapias que Francisco Rosa Negrón requiere, según determina su PEI 2011-2012.
3. Que el Departamento le coordine la transportación que el estudiante requiere para asistir al Children Learning and Development Center (CLEDEV).
4. Que en el mes de enero de 2012 se coordine y celebre un COMPU de transición en el Children Learning and Development Center (CLEDEV) para determinar la adecuación de los servicios que recibe o debe recibir durante el semestre escolar enero a junio de 2012.
5. Que coordine y realice un COMPU en mayo de 2012 para determinar la ubicación apropiada para [REDACTED] para el siguiente año escolar, así como redactar su PEI 2012-2013.

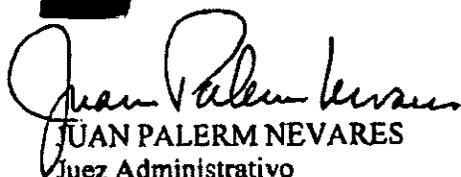
SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 30-12-'11 12:47 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004

DEC 07 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERELLA NÚM. 2011-101-067
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: EQUIPO DE ASISTENCIA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 30 de septiembre de 2011.
El proceso de Conciliación se llevó a cabo del 14 al 25 de octubre 2011.
El 26 de octubre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó la Conciliación, o para el *día 10 de diciembre de 2011*.

Se celebró Vista Administrativa el 15 de noviembre de 2011 en las Oficinas del Departamento de Educación en Hato Rey

La Parte Querellada estuvo representada por el Licenciado Hilton Mercado. La Parte Querellante, [REDACTED] estuvo presente.

Expresó la Querellante que Crystal fue evaluada por Asistencia Tecnológico el 7 junio 2010 y todavía no ha recibido la silla recomendada por la evaluación. Tampoco ha recibido un "Step by Step Communicator, Four Compartment Communicator y el Jelly Bean Switch", todos recomendados en la evaluación del 17 de junio 2011.

La silla de ruedas fue aprobada por COMPU y se emitió Orden de Compra #94592. Sobre la silla, recientemente le tomaron las medidas nuevamente dado el tiempo transcurrido y los cambios corporales de un estudiante en crecimiento.

Sobre el sistema de comunicadores, se aprobó por COMPU del 7 de noviembre de 2011, falta que la escuela [REDACTED] entregue la solicitud de compra al Centro de Asistencia Tecnológica - CAAT - y que éste lo someta a nivel central.

La Querellada solicita que mediante Orden se disponga que el equipo sea entregado en un término definido.

Así se hizo en vista.

En Vista SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación le entregue la silla recomendada (Safari base) en evaluación de Asistencia Tecnológico del 7 junio 2010 a la Parte Querellante en o antes de enero de 2010.
2. Que la Parte Querellada, específicamente la Escuela [REDACTED] entregue la solicitud de compra del equipo recomendado por la evaluación del 17 de junio 2011 ("Step by Step Communicator, Four Compartment Communicator y el Jelly Bean Switch") en el término de una semana al Centro de Asistencia Tecnológica - CAAT - y que éste lo someta en el término de siete días de haberlo recibido a las Oficinas Centrales del Departamento de Educación, para que el equipo esté disponible para la Querellante, a mas tardar para febrero de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., SE ORDENA al Departamento de Educación que cumpla con las Órdenes emitidas en la Vista Administrativa celebrada el 15 de noviembre de 2011, y además SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

DEC 07 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERRELLA NÚM. 2011-107-048
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: COMPU y Servicios No Provistos
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 11 de octubre de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de octubre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el *dia 10 de diciembre de 2011*.

El 1 de noviembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 15 de noviembre de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

A la Vista comparecieron [REDACTED] por la Parte Querellante, y el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández por la Parte Querellada.

Las Partes dialogaron previo a la vista e informaron lo siguiente:

Que el menor Ian está ubicado en la Escuela [REDACTED] donde no se está atendiendo debidamente, ya que no se le ha celebrado COMPU desde hace dos (2) años, no se le ha hecho PEI, a pesar de haberse solicitado por la madre en muchas ocasiones.

La Querellada indica que le notificaron que el expediente del niño llegó a la escuela recientemente, y es por no haber contado con el expediente que las autoridades de la escuela no habían cumplido con la celebración de COMPU, ni la redacción del PEI del estudiante.

La madre ha solicitado un Asistente de Servicios, referidos para que sea re-evaluado en lo psicológico, en habla y lenguaje y en ocupacional. También ha solicitado unas evaluaciones neurológica y audiológica, servicio de transportación y una ubicación en grupos pequeños para Ian.

La Parte Querellada ha coordinado la celebración de un COMPU el 22 de noviembre de 2011 a la 1 PM en la Escuela Isaac González Martínez, para atender los asuntos mencionados y redactar el PEI 2011-2012.

Solicita la Querellada que se Ordene que las determinaciones que tome el COMPU se atiendan con diligencia y premura, y en la frecuencia recomendada. Solicita además, que si la corporación que ofrece las terapias no puede ofrecer las terapias en las frecuencias recomendadas, se active el Remedio Provisional para ofrecerle al menor las terapias, según recomendadas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA al Departamento de Educación

1. Que coordine un COMPU para tomar las determinaciones correspondientes respecto a que el estudiante [REDACTED] sea re-evaluado en lo psicológico, en habla y lenguaje y en ocupacional, para evaluaciones neurológica y audiológica, servicio de transportación y una ubicación en grupos pequeños.
2. Que el COMPU deberá además redactar o revisar el PEI del estudiante para incorporar lo correspondiente a las determinaciones y servicios acordados.
3. Que en la eventualidad que el Departamento no cuente con los servicios acordados y solicitados por el COMPU, deberá activarse el Remedio Provisional para proveer los mismos.
4. Que además, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED].


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Al comenzar la vista, las Partes solicitaron realizar un dialogo previo, frente a este Juez, dispuesto a permitirles realizarlo en privacidad.

Expresa la Querellada que conforme al expediente recibieron un informe de evaluación psicológica pericial 12 de diciembre de 2011 de la Dra. Angeles Acosta, que expresa cuál debe ser la ubicación apropiada para el menor. Este es el segundo informe, el primero, con fecha del 13 de mayo de 2011 y de otro psicólogo, no fue aceptado por la Querellante. El informe de la Dra. Acosta, recibido ayer, debe ser discutido en COMPU.

La Querellante expresó que el informe de la Dra. Acosta no es del todo formal. En el informe de la Prueba indicamos que notificaríamos el informe, que no tuvimos disponible hasta el martes pasado, 13 de diciembre de 2011.

La Querellada expresa que el primer informe de mayo no contenía el requisito de un número máximo de estudiantes en el grupo - 6 o menos. Es el informe de la Dra. Acosta que habla de número de estudiantes.

Querellante expresa que la Querellada debería estar en posición de ofrecer una ubicación adecuada, porque el niño está fuera de la escuela y necesita una ubicación. No tenemos propuesta porque no hay lugar, ya que IMEI no está aceptando nuevos estudiantes del Departamento de Educación.

Querellante expresa que discutió el informe de la Dra. Acosta con la Facilitadora de Departamento, que a su vez debe discutirlo con autoridades del Departamento para poder pueda aceptarlo, y ofrecer una ubicación pública cónsona con el mismo, o reconocer que no tiene ubicación.

La Querellada reconoció la validez de la evaluación de la Dra. Acosta e informará para el lunes, 20 de diciembre de 2011, si tiene una ubicación para el estudiante, o solicitará que este Foro Ordene la creación de ubicación adecuada para el estudiante.

La Querellante estuvo de acuerdo.

Para concluir la Vista, Se Ordenó a la Parte Querellada que informe, en o antes del martes 20 de diciembre de 2011, sobre el resultado de sus gestiones.

A la fecha presente, la Parte Querellada no ha informado, o solicitado Orden, como anunciado y acordado. Reconocemos además que el semestre escolar pronto comenzará y que el estudiante querellante se encuentra fuera de la escuela, sin ubicación, que la presente querrela debe resolverse antes del 15 de enero de 2012, y que no resulta necesario esperar por un informe de la Parte Querellada para Ordenar que el Departamento cumpla con su deber de ofrecer una ubicación adecuada para el menor, como reconoció en la vista administrativa del 15 de diciembre.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento De Educación, que dentro del término de 30 días cumpla con lo acordado en la Vista Administrativa del 15 de diciembre de 2011 y le provea una ubicación adecuada a la Parte Querellante, conforme con el informe pericial reconocido como válido.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción

solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, **Leda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 753-6280.**



JUAN PALERM NEVARES

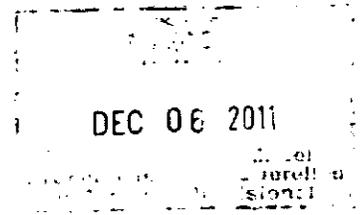
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

• Querella NUM.2011-^{Q/4}~~00~~4-004

Departamento de Educación
Querellado

• SOBRE: educación especial

ORDEN

A la vista no comparecio la querellante. Se reseñala para el 16 de diciembre de 2011 a las 10 AM en Arecibo.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Victor Rivera via fax 722 7657 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 1 deiciembre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 13 2011

[REDACTED]
Querellante

v

• Querella NUM.2011-19-01

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebó el 8 de diciembre de 2011 en Bayamón. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

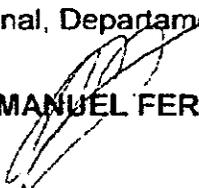
1. Se ordena al DE que adquiera los equipos de educación física especial que se incluyen en el anejo A.
2. Se ordena al DE proveer al querellante los siguientes equipos de asistencia tecnológica:
laptop computer monitor de 1719 pulgadas, 3GB de memoria.
Scanner compatible
"Office Sudent" de Microsoft
"Open Book" Program
"Zoom Twix" software
Estos equipos fueron evaluados por COMPU el día 6 de septiembre de 2011.
3. Se ordena al DE la compra y entrega en 30 días de los libros restantes de letra agrandada avalados por COMPU.

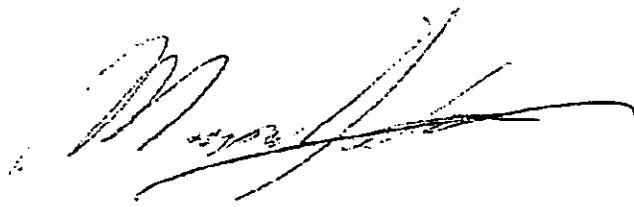
BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] y a la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ





Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**
Departamento de Educación



Tel. 787 871- 4692 Fax 787 871- 0495

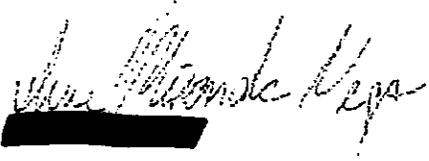


3 de marzo de 2011

Este es el listado de materiales necesarios para la clase de Educación Física Adaptada del estudiante  cuyo número de registro es el 

Nota: Este equipo se encuentra en los catalogos de Flag House y Sportime.

Equipo	Cantidad
1) Balones sensación con cascabeles (Sportmie)	Conjunto de 6 balones en 6 colores.
2) Pelota de caucho sonora (voleibol, Sportime)	2
3) Pelota Eva sonora (Sportime)	4
4) Visualiser Bellballs (Sportime)	1
5) Beep Box Set (Flag House)	1
6) Canasto portátil (ajustable con 4 canasto) (Flaghouse)	1
7) Catch Mitts Set (Flaghouse)	1
8) Balones de diferentes texturas con cascabeles	5 de diferentes tamaños
9) Balón Goalball Sonora (Sportime)	2



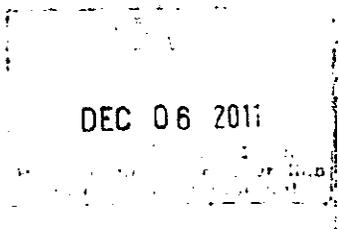
Maestra Educación Física Adaptada



Alexis Montes

Director Escolar

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante

v

• Querella NUM.2011-23-20

Departamento de Educación
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista del 28 de noviembre de 2011 comparecen las partes. Se acuerda emitir la siguiente orden:

1. Se ordena al DE nombrar en 20 días asistente T1 para el querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de diciembre de 2011.

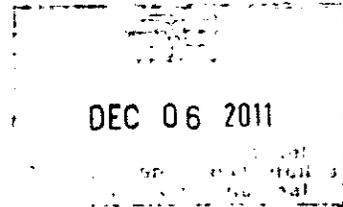
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] y a la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

• Querella NUM. 2011-030-069

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista del 29 de noviembre de 2011 comparece la parte querellada y no la querellante. No obstante informa la querellada que procede el remedio solicitado.

1. Se ordena al DE el nombramiento de un asistente T-1 en 10 días.
2. Se ordena al DE en 30 días el procesamiento de la compra del equipo AT recomendado en la evaluación pertinente.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

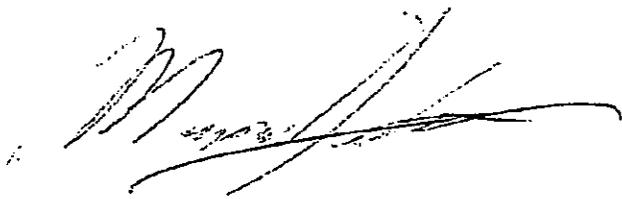
En San Juan a 5 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED]

[REDACTED] y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del

RECEIVED 05-12-'11 13:26 FROM - 7877536482
TO - Querrelas y Remedios P035/044

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax
787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

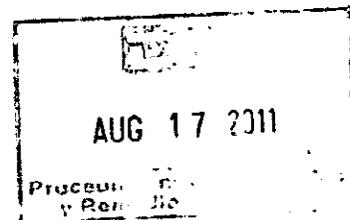
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante
v

• Querrela NUM.2011-45-07

Departamento de Educación
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 15 de agosto de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las controversias de la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE celebrar una reunión del COMPU en 15 días para determinar: A) si las evaluaciones estan al corriente y B) referir las que no lo esten, C) discusion de terapias y servicios relacionados y D) confeccion PEI 2011-12.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et. seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 16 de agosto de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

_____ a la Oficina de Asesores Legales 751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Hato Rey, Puerto Rico

[REDACTED]

QUERELLANTE

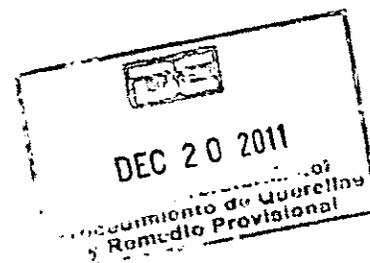
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

QUERELLADO

QUERRELLA NÚM.: 2011-45-08

Sobre: Educación Especial



RESOLUCION FINAL

La vista del caso se celebro el dia 24 de octubre de 2011, Compareció la querellante por propio derecho y la querellada estuvo representada por la Sra. Sijan Duprey Facilitadora del Área de Manatí de Educación Especial. Ambas partes testificaron. La querellante presentó en evidencia las evaluaciones psicológicas del 2009-2011, así como el Récord Médico del Hospital Panamericano. La querellada presentó el PEI 2011-12 y las minutas de las reuniones del COMPU durante el 2010-11. En base a su testimonio y la evidencia admitida, formulamos las siguientes:

Determinaciones de Hecho

1. La querellante esta registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educacion (DE) y padece de desorden esquisofrenico tipo depresivo. Manifiesta algunas dificultades para adaptarse al ambiente escolar. Recibe terapia psicológica y psiquiátrica, no obstante completo el ultimo año en su escuela publica con altas calificaciones.
2. Durante el 2010 estuvo hospitalizada en el Hospital Panamericano, pero termino el 8 grado en la escuela Francisco Serrano. En septiembre de 2010 comenzó su curso escolar y termino el grado 9, con notas promedio de "A".

3. En el COMPU celebrado el 29 de marzo de 2011 para discutir la ubicación de la menor y redactar el PEI 2011-12, la madre notificó su intención de transferir el próximo semestre a la menor a la Escuela [REDACTED]
4. El PEI 2011-12, aprobado por la querellante, provee para que la menor prosiga en la corriente regular educativa sin servicios especiales. La querellante firmo y acepto dicho PEI.
5. En ese COMPU, el Departamento le ofreció a la querellante los siguientes ofrecimientos: [REDACTED], Ciales, [REDACTED] de Manatí y [REDACTED] de Manatí. Estas fueron rechazadas por la madre sin antes visitarlas o evaluarlas.
6. El 30 de agosto se celebrou otra reunión de COMPU donde se le brindo a la madre la opción de terminar el grado 11 mediante el Programa "Home Bound".
7. En agosto de 2011 la madre matriculo a la menor en la [REDACTED]
[REDACTED]

Conclusiones de Derecho.

1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria."
2. La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Política Publica que : "Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimento, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar:
(1) Una educación publica, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de

las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables par su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo mas cercano posible a las personas sin impedimentos...”, en el artículo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a través de SASEIPI (Secretaria Auxiliar de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) brindara los servicios educativos individualizados y relacionados a las personas con impedimentos, elegibles al programa, según el PEI y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y el otros ambientes, según su PEI (énfasis suplido).

3. En la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General:

"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"

La jurisprudencia federal señala que :

"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1)k have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4) A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support services provided at public expense. *Carter vs. Florence County School Dist Four*, 950 F2d 156, 160 (4th Cir.1991) *aff'd* 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361,126, L. Ed. 2d.2842 1993.

4. El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación publica, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982). En el caso de Rowley, la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con

los requerimientos de la Ley IDEIA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes a los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos. Para establecer este estándar mínimo la Corte examinó el propósito expresado por el Congreso al establecer la Ley, el cual consiste: "to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection (.)". id.at 201,102 S Ct. At 3048, Lagares v. Coaquinton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser mas del mínimo (*minimis*) no requiere que maximice el potencial del estudiante, en comparación a las oportunidades que se le ofrecen a los niños sin impedimentos. Leno. V. Portland School Comm., 998 F 2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993); Doe by and through Doe v. Smith, 879 F 2d. 1340, 1341 (6th Cir. 1989). Una educación gratuita, pública y apropiada no tiene que ser la mejor que se le pueda ofrecer al estudiante, sino que le brinde un "basic floor of opportunities" a través de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle School Dist. No. 1 v. B:S., 82 F. 3d.1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. V. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9th Cir 1992); Westmorland, 930 F2d at 948 ("A FAPE is simply one fulfill the minimum federal statutory requirements"). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios mínimos, tampoco ser la alternativa de los expertos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor alternativa. La alternativa ofrecida tiene que ser una que provea una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer unos beneficios educativos al niño con impedimentos.

5. Aquí el Departamento de Educación cumplió con los requisitos de la ley y la jurisprudencia al ofrecer los servicios de tres escuelas, que no fueron visitadas por la querellante, a pesar de habersele concedido la oportunidad. La estudiante contaba con un PEI preparado de acuerdo a sus necesidades que podría ser

implementado en las escuelas indicadas, conforme a lo dispuesto en la No Child Left Behind Act of 2001. La querellante decidió ubicar su hija en una institución privada, sin ni tan siquiera visitar y analizar la totalidad de las escuelas que le fueran ofertadas. .

7. La Ley federal IDEIA dispone en 20 U.S.C. § 1412 (C)

(C) PAYMENT FOR EDUCATION OF CHILDREN ENROLLED IN PRIVATE SCHOOLS WITHOUT CONSENT OF OR REFERRAL BY THE PUBLIC AGENCY-

(l) In general Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.

8. Por otro lado, el Manual de Procedimiento de Educación Especial del Departamento de Educación, provee al respecto en su seccion VII:

VII. UBICACIÓN UNILATERAL (300.134)

Cuando el Departamento de Educación ha identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del niño, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento no tiene la obligación de pagar por la educación en la escuela privada.

Ciertamente la querellante no acepto al menos uno de los ofrecimientos apropiados que realizara el Departamento. Además, la menor mantuvo un promedio elevado durante su ultimo año en la institucion publica, lo que demuestra lo provechosa que resulto ser dicha ubicación. Por lo tanto la ubicación de la querellante en una escuela privada constituye una ubicacion unilateral, sin que se pueda responsabilizar al Departamento por el costo del mismo.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS SE DECLARA NO HA LUGAR al reembolso por los gastos incurridos por la parte querellante

En San Juan, Puerto Rico a 20 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a [REDACTED], Div Legal Educación Especial fax 751-1073 y la Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación al fax 787-751-1073.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEC 12 2011

██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2011-51-001

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista del 7 de diciembre de 2011 en Las Piedras comparecen las partes. Se acuerda emitir la siguiente orden:

- 1. Se ordena al DE el nombramiento en 20 dias del T-1 solicitado.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ y a la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 06 2011

Querellante

v

* querella NUM.2011-52-20

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 28 de noviembre de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) se ordena al DE celebrar reunion de COMPU el dia 8 de diciembre de 2011 en la que el DE debiera presentar una propuesta de transicion a ser discutida en dicha reunion. Se discutira y adoptara PEI 2011-12. Se realizara por el DE una propuesta de educacion vocacional por el termino de 2 años. Se discutira evaluacion psicologica de septiembre de 2011. La oferta de ubicación debiera ser notificada en o antes del 6 de diciembre de 2011 a la representacion legal de la parte querellante.
- b) Se señala vista para el 19 de enero de 2011 a las 2:00 PM. Por acuerdo se extiende termino para resolver hasta el 23 de diciembre de 2011.

En San Juan a 5 de diciembre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Francisco Vizcarrondo fvizcarrondo@gmail.com y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

TO - Querrelas y Remedios P027/044

RECEIVED 05-12-'11 13:26 FROM - 7877536482

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

v

• Querella NUM.2011-64-40

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista del 1 de diciembre de 2011 comparecen la parte querellante y la querellada. Las partes que se dicte la siguiente orden:

1. Se ordena al DE en 10 días ordenar celebracion de COMPU para discutir elegibilidas del esryudiante y de asi hacerlo preparar PEI 2011-12 y referir culquier evaluacion necesaria..

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 7^o de noviembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal [Redacted] y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

RECEIVED 05-12-'11 13:26 FROM- 7877536482 TO- Querrelas y Remedios P044/044

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 13 2011

Querellante

Querrela NUI: 11-68-47

Departamento de Educacion
Querrelado

SOBRE: Educacion eseciales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

Llamado el caso no comparece querellante recuerda el caso no obsta para que se ordene y así se ha de lo siguiente: que se celebre en 30 días reunión de C. MPU para preparar PEI 2011-12 y hacer referidos para terapia psicológicas y de habla. En cuanto a la solicitud de reembolsos, muestre causa en 7 días la querrelante causa por la cual no de jamos desestimar por falta de interés.

DETERMINO al archivo en los autos esta Orden, haberse verificado con la querrelante

Manuel Fernandez a la Dirección de la Inspección Secretarial del Procedimiento de Apelaciones y Recursos Provisionales Departamento de Educación, teléfono: 787-51-1761

En San Juan: 13 diciembre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 710
San Juan, PR 00901
Fax 787-753-5482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 30 2011

████████████████████
Querellante
v

• Querrela NUM.2011-68-48

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

Se re señala para 3 de febrero 2012, a las 1 PM. Se extiende termino para resolver querrela hasta el 6 de febrero 2012.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez via e mail y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 29 diciembre de 2011.



MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 06 2011
NUM.2011-69-26

██████████
Querellante
v

* querella

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 29 de noviembre de 2011, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) se ordena al DE celebrar reunion de COMPU para la redaccion del PEI 2011-12 el dia 17 de enero de 2011 en la Escuela ██████████ a las 8:30 AM.
- b) SE ordena al DE en 5 dias poner a la disposicion de la querellante el expediente del caso y proveer para su reproduccion.
- c) Se señala vista para el 25 de enero de 2011 a las 9:30 AM en Bayamon. Por acuerdo se extiende termino para resolver hasta el 5 de febrero de 2011.

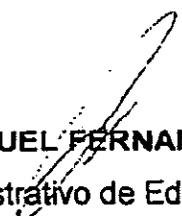
En San Juan a 5 de diciembre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Melba Diaz Uranio 104 Urb. Atlantic View Carolina PR 00979 la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

10- Querrelas y Remedios P037/044

RECEIVED 05-12-'11 13:26 FROM- 7877536482


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 06 2011
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
y Querrelas y Remedios

██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2011-69-38

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista del 29 de noviembre de 2011 comparece la parte querellada y no la querellante. No obstante informa la querellada que procede el remedio solicitado.

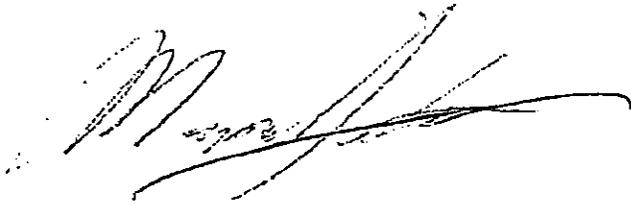
1. Se ordena al DE celebrar reunión COMPU en 20 días para discutir la deseabilidad y conveniencia de nuevas evaluaciones. Los padres deberán llevar copia de cualquier evaluación privada por ellos realizada.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████
██████████ y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEC 13 2011

██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2011-69-42

Departamento de Educación
Querellado

I.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 8 de diciembre de 2011 en Bayamon. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE que en 10 dias tome las medidas al querellante para el nuevo audfiono para el menor querellante y se proceda de inmediato a la compra y suplido de dicho audfiono.

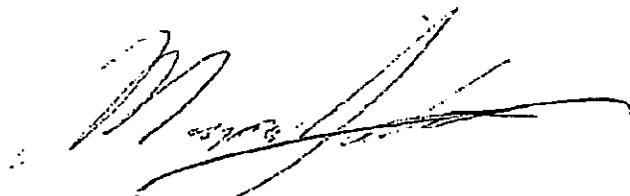
BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████

██████████ y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 06 2011

██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2011-69-43

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista del 28 de noviembre de 2011 comparecen las partes. Se acuerda emitir la siguiente orden:

1. Se ordena al DE nombrar maestro de educacion especial para salón recurso en el termino de 5 dias para proveer servicio requerido en PEI 2011-12 4 veces x semana y 50 minutos cada vez..

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████
██████████ y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la

Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEC 06 2011

██████████
Querellante

v

- Querrela NUM.2011-69-46

Departamento de Educación
Querrellado

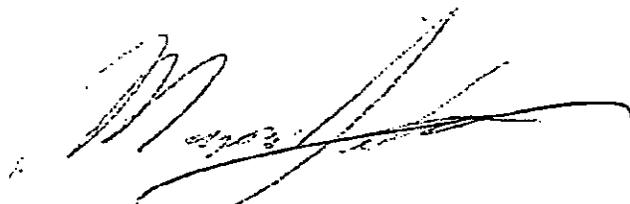
- SOBRE: educación especial

ORDEN

A la vista del 28 de noviembre de 2011 no comparece querellante. Muestre causa en 5 días por que no debemos archivar la querrela por falta de interes.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 diciembre de 2011.

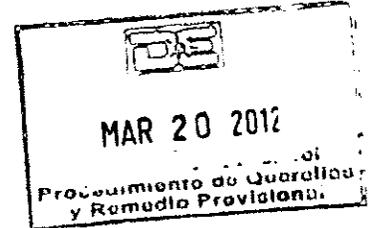


MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante
v

• Querella NUM.2011-69-046

Departamento de Educación
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

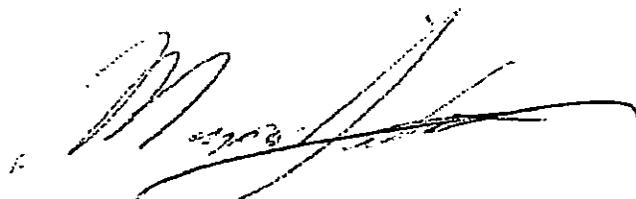
Se desestima sin perjuicio por no haber comparecido oportunamente la querellante a mostrar causa de por que no debiamos desestimar la querella.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

partes no compareciere a la vista, en su ausencia, el Juez, podría tomar las medidas necesarias para atender y resolver la querrela.

LEGISLATIVO, ARCHIVO VENTAJA NOTIFICACIONES.
Dada en San Juan, Puerto Rico, a los 13 de diciembre de 2011.

CERTIFICADO: Que este mismo recibo ha sido archivado en los autos el personal de la
Sección de Asesoría y Asesoría Jurídica: [REDACTED]
de la División de Asesoría Jurídica, teléfono 787-751-1762 y a la Directora de la Unidad Secretarial y
Procedimientos de Querrelas y Remedios Especiales, Departamento de Educación, teléfono
787-751-1762.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PME 718
San Juan, PR 00927
Teléfono 787-755 6482
pqa@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEC 06 2011

Querellante
v

Departamento de Educación
Querellado

- Querella NUM.2011-72-14
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Con lugar reconsideracion se corrige nunc pro tunc Resolucion para que la compra de servicios sea en IMEI.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 diciembre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 06 2011

██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2011-72-021

Departamento de Educación
Querellado

I.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista del 29 de noviembre de 2011 comparecen la parte querellante y la querellada. Las partes que se dicte la siguiente orden:

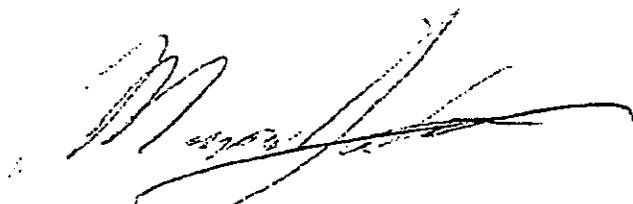
1. Se ordena, por conducto del Centro de Servicios de Arecibo, al DE en 20 días ordenar nombramiento de un asiatente T-1 para la querellante según minuta de 9 de mayo de septiembre .
2. Se ordena celebrar reunion COMPU en 20 dias con la participacion de los maestros de corriente regular de la Escuela Jose de Rosada, para los acomodos y servicios de acuerdo a las terapias realizadas

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Lourdes Santiago

PO BOX 403 Manati PR 00674 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 06 2011

[Redacted]
Querellante

v

• Querella NUM. 2011-72-24

Departamento de Educación
Querellado

I. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

A la vista del 29 de noviembre de 2011 comparecen las partes. Se acuerda emitir la siguiente orden:

1. Se ordena al DE nombrar un asistente T1 para el querellante y su hermano [Redacted] según se ordeno en la querella 2011-72-25 en la Escuela [Redacted]

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana

Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 06 2011

██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

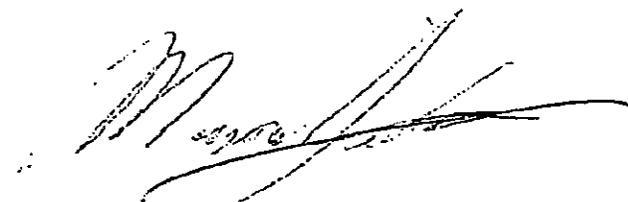
- Querrela NUM.2011-95-55
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Con lugar reconsideracion DE debera pagar becas adeudadas en 30 dias.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Josefina Pantoja fax 753 6280 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 diciembre de 2011.



MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 13 2011

Quere'lante

v

2011-095-054
Quere'lante JUN 2010

Departamento de Educacion
Querrellado

ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 12 de diciembre de 2011. Mediante acuerdo entre las partes se dio la siguiente ORDEN:

Se ordena al DE nombrar en 10 dias una maestra, certificada de educacion especial para la Escuela [redacted], en su salón de curso.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.) la Ley Numero 71 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et. seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Controversias en Educación Especial mediante las Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo aquí expresado. La parte apelada y su representante por esta resolución se podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. Si el término de 15 días que el Juez Administrativo debe recogerla en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para recibirla. Si no la recogiera o la cogida y transcurrido el término de 90 días y no la recibe, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan, a 13 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE - RECÍBASE Y NO QUESA

CERTIFICO que en esta misma fecha se archiva en los autos el original de la presente C. EN y que se sigue el procedimiento a la fecha ante la siguiente dirección postal: [redacted] Fax 787-

730-4 [redacted] y la Viviana [redacted] Director(a) de la Unidad Secretarial del Departamento de Educación Querellas Remedios

JO. MANUEL FERNANDEZ

De D. [redacted]
Suite 5 PMB 715
San Juan, PR 00907
Fax: 787-644-6431
[redacted]@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 13 2011

[Redacted]

[Redacted]

2011
Causa NUM. 10-95-69

Departamento de Educación
San Juan

SOBRE Educación Especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

Llamado el caso no comparece la querellante. Muestre causa en 5 días por lo cual no deber desestima por estar por la la reclamación del 2011

CERTIFICO al ante los autos de esta Orden y no se remitió copia a la querellante [Redacted]

[Redacted] y a la Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-176

En San Juan 13 diciembre de 2011

MAMEEL FERNANDEZ

Coordinador Administrativo de Educación Especial

Diego 8^o
Edificio 105 F - 718
San Juan, P.R. 00924
Fax 787-53-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 06 2011

Querellante

v

• Querrela NUM.2011-100-35

Departamento de Educación
Querrellado

• SOBRE: educación especial

ORDEN

Con lugar reconsideracion se corrige el epigrafe para reflejar el nombre completo del querellante. Se corrige nunc pro tunc Resolucion del 31 octubre de 2011..

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quiñones fax 787 739-1294 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 diciembre de 2011.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante
v

• Querella NUM.2011-108-48

Departamento de Educación
Querellado

• SOBRE: educación especial

ORDEN

Sobre Mocion Urgente Solicitando se Emita Resolución: nada que proveer se concedió el remedio administrativo en Resolución final.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Olga Martinez notificaciones-Carolina@servicioslegales.org y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 diciembre de 2011.

DEC 06 2011

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

v

• Querella NUM.2011-111-30

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 8 de diciembre de 2011 en Bayamón. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE que en 20 días laborables proceda al nombramiento de una asistente T-1, según avalado por el COMPU.

BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal [REDACTED] y a la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

DEC 06 2011

v

014-003

• Querella NUM. 2011-01-00

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

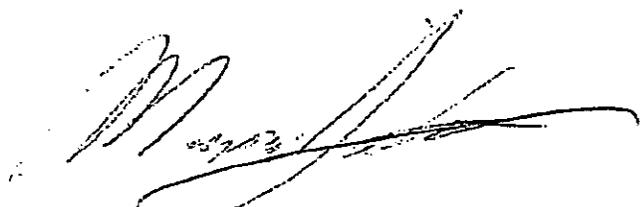
A la vista del 30 de noviembre de 2011 comparecen la parte querellante y la querellada. Las partes que se dicte la siguiente orden:

1. Se ordena al DE en 20 días ordenar nombramiento de un asistente T-1 exclusivo para la querellante según minuta de 5 de mayo de 2009 y PEI actual.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerta, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja fax 787-753 6280 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en el Centro Educativo Especializado Subiry así como reembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativo en el mercado privado para el presente año escolar 2011-2012.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades, y libros) para el estudiante [REDACTED] en el Centro Educativo Especializado Subiry para el presente año escolar 2011-2012. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofecimientos de ubicación, y

coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2012. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el año escolar 2011-2012. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena al Departamento de Educación a reembolsar el servicio de terapia de habla y lenguaje desde agosto de 2011 hasta septiembre de 2011.

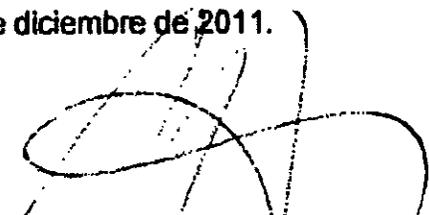
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional**, vía fax (787) 751-1761; y la **[REDACTED]**

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de diciembre de 2011.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742 U.P.R. Station
San Juan, Puerto Rico 00931

Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-030-072

Asunto: Reembolso
Terapia

SOBRE: Educación Especial

DEC 01 2011

Comando de Querellas
Remedio Provisional

RESOLUCION PARCIAL

El día 29 de noviembre de 2011 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La controversia objeto de la querella gira en torno a la solicitud de compra de servicios educativos en el Centro Educativo Subiry y el servicio de terapia de habla y lenguaje.

La parte querellante informó que no hubo reunión de COMPU, no hubo firma del PEI 2011-2012, ni hubo ofrecimiento de ubicación apropiada para su hijo. En su consecuencia su hijo continuó en el Centro Educativo Subiry. La parte querellante no pudo asistir debido a conflictos en su calendario.

EN VIRTUD a lo anterior, resolvemos parcialmente lo siguiente:

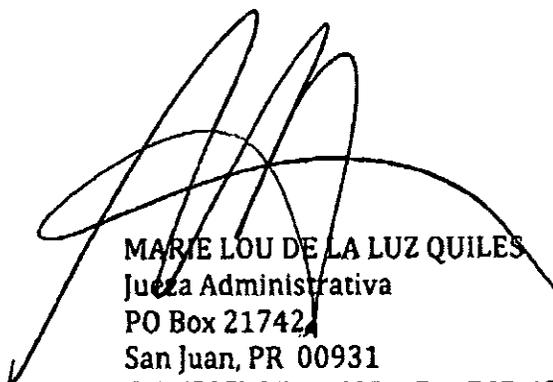
1. La parte querellante deberá presentar la propuesta de servicios educativos de año escolar 2011-2012 en o antes del 8 de diciembre en el Colegio Centro Educativo Subiry.
2. La parte querellante deberá informar cual ha sido el resultado de sus gestiones con la terapia del habla y lenguaje y el Remedio Provisional.
3. Se señala vista administrativa de seguimiento para el día 9 de diciembre de 2011 a las 11:30 am en la División Legal de Educación Especial.
4. La parte querellada deberá contestar la querella en término de siete (7) días.
5. Se extienden los términos para resolver la querella por acuerdo hasta el 30 de diciembre de 2011.
6. Se emitirá Resolución Final en o antes del 29 de diciembre de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; a la División Legal del Departamento de Educación vía E-mail pinero_o@de.gobierno.pr y por correo a la parte querellante, [REDACTED]

[REDACTED]



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-053-008

Asunto: Beca de transportación
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

DEC 09 2011

RESOLUCIÓN

El 7 de diciembre de 2011 mediante llamada telefónica el Lic. Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la estudiante [REDACTED] nos solicitó el desistimiento de la querella sin perjuicio. La parte querellante le interesa posteriormente presentar una querella en el Distrito Escolar de Ponce.

Se declara HA LUGAR, el pedido de la parte querellante y se tiene dicha parte por desistida de la presente querella sin perjuicio.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

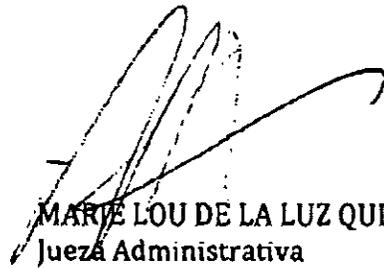
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil **787 751-1761** y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Víctor M. Rivera Rivera, vía facsímil **787 722-7657**.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-064-036

Asunto: Vista Administrativa

SOBRE: Educación Especial

DEC 08 2011

RESOLUCION

El 1 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada asistió la Lic. Florymar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La controversia objeto de la querella gira en torno a la falta de los servicios relacionados de habla y lenguaje que no han sido provistos por el Departamento de Educación al estudiante [REDACTED].

La parte querellante informó que recibió tardíamente la contestación a la solicitud de remedio provisional y que no pudo asistir a la fecha de la vista provista para la admisión en terapia del habla.

La parte querellada reconoce la necesidad de que el servicio de terapia de habla sea provisto según recomendado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. La parte querellada coordinará una nueva fecha de la cita para admisión al servicio relacionado de terapia de habla. La cita deberá ser provista en o antes del 12 de diciembre de 2011.
2. La parte querellada ofrecerá el Remedio Provisional según recomendado de no poder el Departamento de Educación proveer el servicio de terapia de habla recomendado.
3. La parte querellada deberá garantizar que el estudiante [REDACTED] reciba el servicio relacionado de habla y lenguaje para el mes de enero de 2012.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

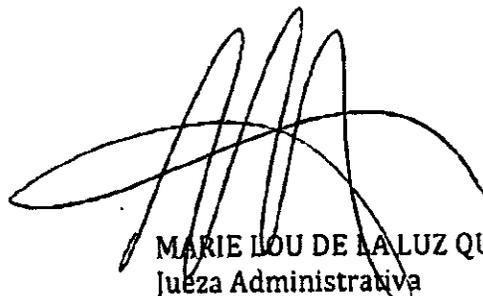
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante [REDACTED]



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-095-071

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: EDUCACION-ESPECIAL

DEC 11 9 2011
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCION

La celebración de la vista administrativa se realizó el 9 de diciembre de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante solicitó como remedio la asignación de un asistente de servicios especiales.

A la vista administrativa compareció la [Redacted], madre del estudiante [Redacted]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Pedro Solivan Sobrino.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella y ordena que en un plazo improrrogable de treinta (30) días se nombre la asistente de servicios especiales y esta comience a ofrecerle los servicios a la querellante en la escuela Head Start Centro Juan Domingo en el Municipio de Guaynabo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

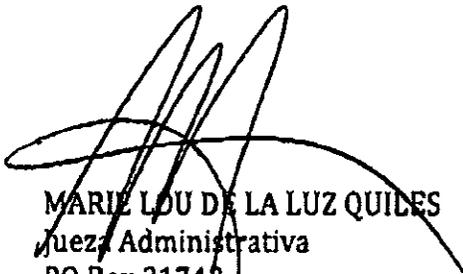
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante [REDACTED]

[REDACTED]


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-100-074

Asunto: Ubicación, compra de
servicios, PEI, Evaluaciones.

SOBRE: Educación-Especial

DEC 27 2011

Procedimiento de
y Remedio

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 13 de diciembre de 2011 se señaló la Vista Administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querella. La parte querellante solicita como remedio la compra de servicios privados. Presentó una propuesta de servicios psicoeducativos de la Academia Joeleany para el semestre de enero de 2012 a mayo de 2012. La parte querella no ha contestado la querella.

En la presente querella los términos para resolver la misma vencen el 30 de diciembre de 2011. No obstante, entendemos que ambas partes deben presentar su prueba y la documentación acreditativa de sus reclamos lo cual no se ha realizado. A su vez, las evaluaciones realizadas a la estudiante no han sido discutidas.

EN MERITO de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

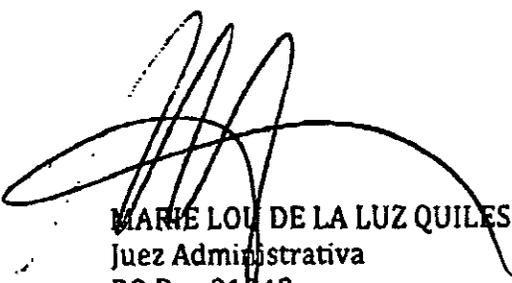
1. La estudiante continuará ubicada en la escuela [REDACTED] hasta que se resuelva la querella.
2. La parte querellada deberá contestar la querella en el término de diez (10) días laborables.
3. La parte querellada proveerá los informes de la evaluación ocupacional y la psicológica realizadas el 23 de noviembre de 2011 a la estudiante para la discusión de las mismas a la mayor brevedad.
4. La parte querellada proveerá el informe de la evaluación en asistencia tecnológica y coordinará una reunión para la discutir los resultados de la misma.

5. Las partes coordinarán un COMPU para discutir los informes de las evaluaciones realizadas a la estudiante Jenneliz Rodríguez Betancourt en o antes del 24 de enero de 2012.
6. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 31 de enero de 2012.
7. Se emitirá Resolución en o antes del 3 de febrero de 2012.
8. Se señala vista administrativa para el 26 de enero de 2012 a las 10:00am en la división legal de educación especial.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, a la representación legal del Departamento de Educación, vía Email **pinero_o@de.gobierno.pr** y por correo a la parte querellante 

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

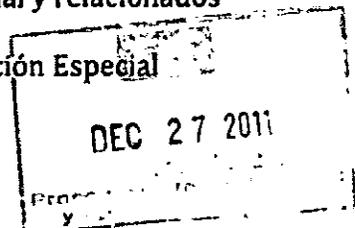
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-100-075

Asunto: Servicios de Educación Especial y relacionados

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCION

El 13 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la [redacted] en representación de su hijo [redacted]. Por la parte querellada asistieron, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas, la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente, la Sra. Isabel Vázquez, Directora Escolar de la Escuela Carmen Gómez Tejera y la [redacted] maestra de educación especial de la Escuela [redacted].

La parte querellante solicita una reunión de COMPU donde se determinen los servicios educativos y relacionados que no han sido compensados a su hijo. Según el PEI de su hijo se debía realizar en diciembre dicha reunión. Solicita que la Sra. Carmen Larregui participe de dicho COMPU ya que tiene conocimiento de la situación y puede aportar a la solución de la controversia. La parte querellada indicó que ya se cumplió con todos los servicios que tenían que ser compensados al estudiante [redacted]. Sostiene que el estudiante tiene 23 años y que todos los servicios educativos y relacionados han sido provistos debidamente.

Alega la parte querellada que en diciembre de 2011 culminan todos los servicios ya que los mismos fueron ofrecidos según se determinó en una Resolución anterior.

La parte querellada indicó que están de acuerdo que se realice el COMPU.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

Se ordena que se celebre un COMPU el día 20 de diciembre de 2011 a las 9:00am en la Escuela [redacted]. La Sra. Carmen Larregui fue citada mediante llamada telefónica e indicó que asistirá al COMPU. En el COMPU se determinará si los servicios compensatorios ordenados fueron provistos.

De haber sido provistos, el estudiante [REDACTED] culminará este semestre que terminó en diciembre de 2011 y no regresará a la Escuela [REDACTED] en enero de 2012.

Del COMPU determinar que el servicio compensatorio no fue ofrecido se coordinará en dicha fecha lo que deba compensarse. Será el COMPU quien determine si procede o no los servicios compensatorios.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

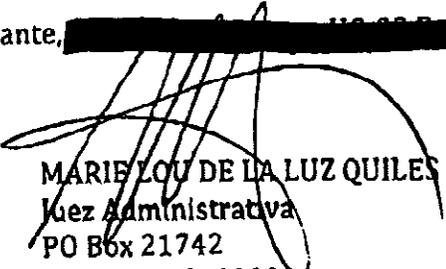
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2011

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, [REDACTED]


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Bx 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507